REDACTOR LEGISLATIVO.

El cuerpo del público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos.
BENTHAM.

Guatemala Mayo 28 de 1838.

Iniciativa de la Asamblea dirijida al Congreso.

A los CC. Diputados del Congreso federal. La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala considerando que una larga esperiencia ha demostrado la necesidad de reformar la carta fundamental de la República, como la base de toda mejora en nuestro sistema político, mayormente cuando ni este Estado ni los otros pueden hacer en su réjimen interior todas las alteraciones conducentes à su bien-estar, por que la constitucion federal ha determinado dicho réjimen hasta los detalles, sin dejar al pueblo de cada seccion federada en libertad para variarlo; y convencida intimamente de que es menester reveer y perfeccionar el código constitutivo del Estado de Guatemala, despues de que lo sea el pacto de union; ha dispuesto en sesion de hoy por unanimidad de votos:

„Se dirija al Congreso Federal una exitacion para que, si lo tuviere à bien, se sirva convocar una Asamblea Nacional Constituyente, manifestándole que aunque la Lejislatura de este Estado conoce que semejante medida está fuera del órden constitucional, la considera justificada en sí misma, por que no puede haber vicio alguno en llamar al pueblo á ejercer la plenitud de su soberania; pero que si el Congreso no lo determinare asi, ésta lejislatura espera que dicho alto Cuerpo se ocupe de preferencia en la materia de reforma, observando las ritualidades que establece la Constitucion, ó que adopte cualquier otro medio de indagar, hacer pronunciarse y revisar la voluntad de los pueblos.

Cumpliendo con lo acordado, tenemos el honor de decirlo à UU., suplicándoles se dignen elevar al conocimiento del Congreso los deseos del pueblo de Guatemala, espresados por medio de sus representantes.

Ofrecemos á UU. el aprecio y respeto con que somos sus atentos ss.—Guatemala Mayo 5 de 1838.

Sesion pública ordinaria del 7 de Febrero de 1838. á que concurrieron los representantes CC. Molina, Sanchez, Rodas, Estrada, Dieguez, Amaya, Barrundia, Quiñones, Escobar y Padilla.

Fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior. Incontinenti se dió cuenta al Cuerpo Legislativo con dos notas del Gobierno, la primera manifestando que los distritos de Sacatepequez, Chiquimula, Mita y Verapaz han retirado á los empleados que no eran de su confianza; pero que volviendo al reconocimiento del Gobierno, es un obstáculo para el restablecimiento del órden la reposicion de aquellos en el ejercicio de sus funciones; y habiéndosele dado primera lectura, pasó á la comision de gobernacion.(1) La segunda es referente á proponer los arbitrios por cuyo medio pueda recojerse el armamento que se halla disperso en el Estado. Se mandó igualmente pasar à la comision de hacienda.

Se dió cuenta con el dictamen de la comision de credenciales acerca de las elecciones de este departamento, y habiéndose preguntado si se trataba del momento, y acordado por la *afirmativa*, se puso á discusion, y fué aprobada su parte resolutiva que dice asi—„La comision es de sentir que las elecciones verificadas en este departamento son nulas por las razones espuestas, y que en consecuencia el Cuerpo Legislativo debe mandar se proceda á hacerlas de nuevo previniendo que puesto que son nulas en todo su curso, se verifique gradualmente, comenzando á practicarse desde el domingo proximo en adelante; oficiándose al Gobierno para que mande abrir los directorios, y comiencen á efectuarse lo mas pronto posible."

Incontinenti fué discutida la adicion del mismo dictamen relativa á las elecciones del departamento de Quezaltenango, y aprobada su parte final que dice asi.—„Se diga

al Gobierno haga que sin pérdida de tiempo se proceda á hacer las elecciones en los departamentos donde no se hubiesen verificado. "

Se dió primera lectura á una proposicion del Representante Amaya, en que pide se declare nula la Asamblea extraordinaria que se reuniò el 12 de Junio de 1837, por no haberse compuesto de los Representantes que concurrieron á las sesiones ordinarias del mismo año, como previene la constitucion; y que en consecuencia se declaren nulas todas las leyes ó disposiciones que haya emitido durante su reunion. (2)

Se dió segunda lectura á la proposicion del diputado Escobar, en que pide se declaren nulas las leyes emitidas por las lejislaturas que ha habido desde el año de 32 hasta la fecha; y pasó á la comision de puntos constitucionales.

Igual lectura tuvo otra proposicion de los Representantes Molina y Padilla, sobre que se declare benemérita de la pátria á la Antigua Guatemala, y pasó á la comision de gobernacion.

Se dió igualmente segunda lectura á otra del mismo Dr. Molina, sobre revcer las leyes dadas por las lejislaturas anteriores, y pasó á la comision de lejislacion. (4)

Se dió asi mismo cuenta con una nota del diputado Albaro, en que pide licencia por 20 dias; término dentro del cual cree poderse restablecer de una enfermedad nerviosa que adolece. Discutido el asunto, se le concedió por ocho dias; salvando su voto el diputado Dieguez.

(3) Hizo mocion el diputado Sanchez, como individuo de la comision permanente, para que se nombren nuevos socios, que sostituyan á los representantes Vidaurre y Albaro, que no concurren. Se acordó que el mismo diputado Sanchez y los antedichos se reunan en sus casas para despachar lo atrasado. *Es cópia fiel.*

REFLECCIONES.

(1) Los distritos de Chiquimula, Verapaz, Mita y Sacatepequez se habian declarado contra el gobierno del Dr. Galvez, separándose por actas formales de su obediencia, acojiéndose á la proteccion del gobierno federal. Esta resolucion motivò la que debia ser su consecuencia inmediata, la separacion de los ajentes del gobierno que desconocian Pero decaido el Gefe, á consecuencia de la guerra que se le hizo, y funjiendo ya en el P. E. del Estado el Vice-Jefe, llamado por la ley, estos distritos se sometieron inmediatamente á su obediencia. No era natural ni político entonces restituir á sus puestos los empleados que ellos habian destituido; por el contrario era necesario que el Gobierno aprobase esta resolucion; como que habia sido encaminada á afianzar su pronunciamiento contra el despotismo, y en favor del restablecimiento del òrden constitucional. El Vice-Gefe no obstante, pide á la Asamblea autorice dichas remociones para no incidir en la arbitrariedad de que se habia tachado á su antecesor.

(2) La proposicion del representante Amaya para que se declarase inconstitucional la Asamblea extraordinaria reunida en 12 de Junio del año pasado, y nulas sus resoluciones, era tan justa como cualquiera otra proposicion encaminada á hacer respetar la ley fundamental, infrinjida repetidas veces por el pernicioso abuso, que hacen las lejislaturas de su poder; pretendiendo no reconocer límites en su autoridad. La citada Asamblea reunida precipitadamente por la sublevacion de los pueblos de Santa Rosa y otros, á mas de que no fué compuesta por todos los diputados concurrentes á la Asamblea ordinaria, se ecsedió de los límites que prescribe la constitucion, tratando de asuntos que no le eran señalados por el Consejo. Hé aqui la parte resolutiva del decreto de convocatoria emitido á 12 de Junio del año pasado:

„ 1.° La Asamblea Lejislativa del Estado se reunirá extraordinariamente el 15 del actual. " (a)

„ 2.° En sus sesiones tratará de los negocios que siguen: de las comunicaciones que el P. E le dirija sobre lo acaecido en los pueblos de Jumay, Santa Rosa, Mataquescuintla, y en los que se hallen en igual caso que ellos; " y

„ De las medidas precautorias que le parezca conveniente adoptar, para prevenir los malos resultados que se temen en los pueblos que aun no han sido invadidos de la misma epidémia. "

De cuyo tenor se deduce que no debiò haberse tratado ni de derogatorias de decretos, ni de suspension de otros, como se verificó precipitadamente por dicha Asamblea extraordinaria. La proposicion pues, del diputado Amaya pidiendo se declarase nula la reunion de dicha Asamblea, y lo que resolvió en sus sesiones, era muy justa; pero, como veremos en adelante, no se llegó á tomar en consideracion por el C. L.

(*a*) *Por la fecha del decreto y la del dia en que por el se manda reunir extraordinariamente la Asamblea, se vendrá en conocimiento de que no era posible que los diputados de fuera que debian venir de largas distancias, concurriesen á las sesiones, debiendose haber contado con ellos para que fuese lejítima la reunion.*

Igual suerte tuvo la proposicion mencionada en el acta del Dr. Molina, sobre que se revisasen las leyes dadas por las lejislaturas anteriores, que quedó pendiente del informe de la comision de lejislacion. El objeto de esta proposicion era el mismo que proponia en la suya el Diputado Escobar. Pedia este como se ha visto, que se declarasen nulas las leyes emitidas por las lejislaturas desde el año de 32 hasta la fecha; mas como esto no era posible sin una prévia revision de todas, no debiendose suponer que fuesen igualmente contrarias á la constitucion y al bien público; revisarlas antes era un paso indispensable para que la Asamblea viniese en conocimiento de las que eran tachables. La tarea era dificil y larga; pero el autor de la proposicion no solicitaba que se hiciese en poco tiempo y de una vez una obra que necesitaba una comparacion detenida de dichas leyes con la constitucion ò la conveniencia pública.

(3) La comision permanente del año anterior no habia dado cuenta con el despacho de los expedientes que le habian quedado encomendados. Como los diputados Vidaurre y Albaro que eran de dicha comision, no concurrian á las sesiones, se dijo al C. Sanchez de Leon, que era otro de los comisionados, se reuniese con ellos privadamente para que se despachasen los expedientes que pendian de su informe; pero el resultado fué que se dieron por perdidos dichos expedientes, por lo menos uno, que trataba de elecciones directas, que fué necerario reponer.

Sesion pública ordinaria del 8 de Febrero de 1838, á que concurrieron los representantes CC. Molina, Quiñones, Sanchez, Dieguez, Rodas, Amaya, Barrundia, Flores, Padilla y Escobar.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con una comunicacion del Gobierno en que manifiesta que el majistrado Ejecutor de Totonicapam consulta qué gratificacion puede dar á los desertores que vienen del Estado de Chiapas por el arma que traen, y cual debe ser esta. Se pasó á la comision do gobernacion.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Representante Amaya; sobre declarar nula la Asamblea extraordinaria que se reunió en Junio del año anterior; y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Se leyó igualmente una del Representante Molina, pidiendo se mande reunir al Consejo Representativo. Se declarò del momento, y fué aprobada.

Se leyó otra del mismo representante, pidiendo se mande renovar y proceder á elecciones para individuos del mismo cuerpo Moderador; y se tuvo por de primera lectura.

Se leyó otra del mismo Dr. Molina pidiendo se mande al Ejecutivo expida un manifiesto, haciendo presente al público el motivo, curso y término de la revolucion que acabamos de esperimentar. Se declaró del momento, y fué aprobada.

Se dió asi mismo cuenta con otra del citado Molina, pidiendo se manden abrir los tribunales donde las circunstancias lo permitan, y que los fiscales acusen los delitos públicos contra las garantías, y especialmente contra la libertad de la imprenta y la electoral.

Por haber manifestado la secretaría que se habia concluido el despacho, el presidente propuso que se suspendiese la sesion, saliendo los Representantes á despachar los asuntos que les estaban encomendados; y habiendose acordado de conformidad con el dictamen del presidente, se suspendiò la sesion. Continuando ésta, se dió cuenta con una nota del Gobierno, en que comunica que el Presidente de la República se ha puesto á la cabeza del ejército, con el objeto de restablecer el órden en el Estado.

Se acordò declarar este asunto del momento, y llamar al Secretario del Gobierno para oir su informe sobre el particular. Habiendo venido este, y oido por su medio la opinion del Ejecutivo, y discutido suficientemente la cuestion, se acordó manifestar al Vice Gefe que siendo de sus atribuciones el resolver sobre este asunto, dé al Presidente de la República la contestacion que le parezca conveniente.—Salvó su voto el Diputado Escobar.

REFLECSIONES.

En el acta que precede, es notable la proposicion que presentó el Diputado Molina pidiendo „ se mandaran abrir los tribunales en donde las circunstancias lo permitieran, y que los fiscales acusasen los delitos públicos cometidos contra las garantías, y especialmente contra la libertad de la imprenta y la electoral.” Es notable, decimos, esta proposicion por que la primera parte indica que en aquella fecha no ecsistian tribunales de justicia en el Estado; y el caso era efectivo, como lo es hasta el dia en que escribimos esto: cosa que causará lástima á cuantos esten penetrados de la necesidad de la administracion de justicia en una sociedad. ¿ Pero que causas pudieron acarrearnos esta desgracia? Vamos á patentizarlas.

Se habia adoptado la administracion de justicia por el jurado, y poco antes de los acaecimientos de principios de este año, habia cortes en muchos de los distritos, desempe-

ñando los Jueces en unos bien su deber; y portándose con bastante desidia en otros. El Gefe del Estado, que habia manifestado el mayor entusiasmo por dicho establecimiento, lo detestaba ya desde que un Juez de este distrito le habia dirijido un auto de exhibicion, reclamando la persona de un ciudadano oprimido. A imitacion suya los que le hacian la corte, y los militares aforados, se hicieron enemigos descarados de los códigos y de la administracion de justicia por el jurado. La mayor parte de ellos ni conocia los códigos, ni era capaz de alcanzar el mérito del Jurado en favor de las libertades públicas; empero los letrados, con muy pocas escepciones, eran sus enemigos natos, como lo habian sido en varias partes de la Europa, en donde unas veces lograron desterrarlo, y otras impedir su establecimiento. [a] El faccioso Carrera, de quien se puede asegurar que jamás habia presenciado un juicio por jurados, tomó de los susodichos señores la voz contra los códigos. La tomaron igualmente muchos pueblos, á causa de que los jueces mismos desacreditaban el sistema, ya detestandolo en público y en sus conversaciones privadas, y ya aburriendo á los jurados con hacerlos concurrir muchisimas veces inutilmente. Se sabe de cuantos arbitrios se pueden valer los hombres para no hacer lo que no quieren. Algunos se atrevieron á divulgar que Liwingston era un loco, [b] y sus códigos detestables. No negarémos que estos tienen mucho que reformar para hacerlos adaptables á nuestros pueblos; pero es un hecho incontestable, que en donde quiera que los jueces se dedicaron con tezon y buena fé á administrar la justicia, con arreglo á ellos, la administraron mejor y mas pronto que por el antiguo réjimen.

Habia habido, pues, una conjuracion formal contra el Poder Judicial, según estaba organizado, cuando sobrevino la revolucion. No habia ya cortes: no se administraba justicia.

El despotismo, en sus últimos esfuerzos, habia confiado su seguridad y permanencia á la fuerza armada. Declarados por él los departamentos de Sacatepequez y éste en estado de rebelion, fué preciso tratarlos como rebeldes, suspender las garantías sociales y el uso de la prensa. Se habia obrado mal; la opinion se habia pronunciado en contra: se habia esperimentado la violencia y preparado la resistencia de parte de los ofendidos: hé aqui lo que se llamó rebelion. Se necesitaba de medidas fuertes para sofocarla: no se queria que estas fuesen tachadas por la prensa ¿que hacer? multiplicar los atentados. Muchos, de diverso género, se habian cometido en vísperas de la revolucion. ¿Quien se atreverá á decir que se debian quedar impunes? Con todo no hay hasta la fecha jueces que oigan las quejas de los agraviados, ni menos letrados que quieran hacerse fiscales en favor de la vindicta pública. „Es tan odiosa la persecucion... „¿ qué tenemos con garantias .....? la pren„sa de que nos sirve? Cuanto mejor era el „gobierno Español, en que no habia nada de esto?".

Por eso hace fuerza que haya quienes provoquen la justicia en favor del público sin un interés personal muy manifiesto; como es haber sido atropellados, heridos, robados &. Veremos adelante el éxito que tuvo la proposicion indicada—Lo cierto es que los crímenes públicos se han quedado impunes.

---

[a] *Mr. Aignan en su historia del jurado cap. IX dice hablando del tiempo en que aparecieron en Roma el código, el digesto, las instituciones y las novelas „En todas estas „cosas no habia ni una sola palabra de ju„rado; por que, este es lo contrario del dere„cho civil, como la libertad lo es de la escla„vitud." Poco mas adelante añade: „Pero „nada importuna tanto á los Legistas, como „el jurado; por que les es odioso en un grado di„ficil de esplicar. No se contentan con des„naturalizarle é invadirle, por que su espectro „les espanta, y no encuentran reposo si no „envian á los desiertos mas salvajes esta insti„tucion fatal." Nosotros recomendamos la lectura de esta obra á los que deseen formar un juicio exacto de lo que es el jurado; y por qué los juristas son sus enemigos.*

[b] *Mr. de Toqueville en su obra intitulada:* De la Democracia en América, *hace un elojio completo de Liwingston, citandolo con agradecimiento, por los conocimientos que le dió del pais. Los Norte-Americanos, ó su Gobierno por lo menos, estaban muy distantes de tener por loco á un hombre á quien confiaron destinos de la mayor importancia. „Mr. Liwings„ton, dice el citado Autor, es uno de aquellos „hombres raros, á quienes se ama leyendo sus „escritos, á quienes se admira y se honra „aun antes de conocerlos, al cual uno es feliz „en deberle su agradecimiento."*

Nota: Los SS. suscriptores en esta Capital recibirán los números en su casa, á razon de medio real el pliego; y la suscripcion se pagará por trimestres. Los que de fuera quieran suscribirse, podrán hacerlo dirijiéndose á la misma oficina por medio de carta. El precio será de tres cuartillos por cada ejemplar, franco el porte.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

REDACTOR LEGISLATIVO.

El cuerpo del público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos.
BENTHAM.

Guatemala Junio 4 de 1838.

Continúan las anotaciones á la sesion del 8 de Febrero.

El Presidente de la República, con noticia de los sucesos que precedieron á la rendicion de la plaza, resolvió ponerse al frente del ejército federal; y llegó en efecto hasta el pueblo de Chalchuapa. A esto se referia la nota del Gobierno dirijida á la Asamblea que consta del acta. La resolucion del C. L. en este caso parecerá fria á muchos que desearian hubiese decretado alguna cosa por si mismo para ilustrar al Ejecutivo acerca de lo que debia contestar al General Presidente; pero las mismas circunstancias estaban indicando la contestacion. Las circunstancias habian cambiado del todo: esto era lo que se debia hacer presente al Presidente de la República, dándole las gracias por la prontitud con que se habia prestado á socorrernos; dejándolo en libertad para que resolviese si debia continuar su marcha, ó volver al desempeño de sus funciones políticas. Creemos que tal sería la respuesta del Ejecutivo. El Presidente volviò en efecto á S. Salvador.

Hubo dias entonces en que se podia presajiar la paz del Estado. Se creyó que Carrera cumpliria las promesas que habia hecho al Gobierno de emplear su influjo sobre los pueblos de Santa Rosa y Mataquescuintla, como tambien sobre la jente dispersa en las montañas de Canales y Canalitos para que volviesen á sus labores acostumbradas. El tiempo y la imparcialidad haràn justicia á los que emplearon sus conatos en que tuviese este éxito una guerra en que inutilmente se habia derramado la sangre y consumido los caudales públicos. No siempre los proyectos mas benéficos tienen el éxito que se desea: frecuentemente se frustran, si las personas que tienen intervencion en ello, no estan todas de acuerdo.

Los sucesos acaecidos despues de que la Asamblea tuvo conocimiento por los avisos del Ejecutivo, nos presentarán ocasiones para volver á hablar de esta materia, fastidiosa á la verdad, para todo género de lectores; pero necesaria para la historia de un tiempo en que todo lo desfigura el espíritu de partido. Lo que nosotros escribimos, como fundado en actas auténticas de una legislatura y en el seno de ella misma, tiene el carácter de certidumbre que se desea en los hechos históricos. Al mismo tiempo, pues, que redactamos las actas de la Asamblea ordinaria del presente año, tratamos de hacer indicaciones útiles á nuestros succesores, para que lean en las leyes la historia del pais; por que apenas hay una que no indique una necesidad, ó un suceso que la ha motivado.

Sesion pública ordinaria del 9. de Febrero, á que concurrieron los Representantes CC. Molina, Estrada, Rodas, Quiñones, Amaya, Barrundia, Sanchez, Dieguez, Escobar y Padilla:

Fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Se leyó una nota del Gobierno, consultando al Cuerpo Legislativo si es legal aun la ecsistencia del Consejo Representativo. El Diputado Barrundia hizo mocion para que se suspendiese la sesion, y que la Asamblea se constituyese en una comision del todo para acordar la contestacion que debiera darse al Ejecutivo. Convenidos en esto, por unanimidad de los Representantes, y continuando la sesion despues, y teniendo igualmente presente el reglamento interior del Consejo Representativo que en su artículo 43 previene que los Consejeros deben permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto que no entren los nuevos á subrogarlos, se acordó contestar al Gobierno que el actual Consejo Representativo fun-

ciona legalmente.

Se dió primera lectura á una proposicion del Diputado Quiñones pidiendo se revean las leyes emitidas por la legislatura anterior sobre matrimonios civiles, y divorcios, por no haber tenido buena acojida en el público.

Otra del Diputado Escobar sobre declarar la responsabilidad al Gefe de Estado C. Dr. Mariano Galvez (1)

Otra del mismo, sobre que se indemnize á los pueblos de Santa Rosa, Mataquescuintla y Jumay de los daños que esperimentaron en la guerra pasada.

Se dió igualmente primera lectura á otra del Diputado Sanchez referente al mismo asunto (2)

Se dió tambien primera lectura á una adiccion que el Diputado Amaya propone se haga à la proposicion de los Representantes Molina y Padilla sobre prémios á los Antigüeños.

Se diò segunda lectura á una proposicion del Dr. Molina, referente á la organizacion de los tribunales de justicia del Estado. Se pasó á la comision de justicia.

Otra del Representante Molina para que se verifiquen las elecciones de Consejeros; y pasó á la comision de puntos constitucionales.

Se puso en conocimiento de la Asamblea la dimision que del cargo de majistrado de la Corte de apelaciones hace el C. José Antonio Azmìtia, se pasó á la comision de renuncias.

Dictámenes de primera lectura.

Se dió cuenta con uno de la comision de Legislacion, sobre la proposicion del Representante Molina, sobre que se revean las leyes contrarias á la constitucion.

Otro de la de hacienda en la nota del Gobierno sobre la manera de recojer el armamento que se halla disperso.

Otro de la comision de gobernacion, sobre la proposicion de los Representantes Molina y Padilla, en que se pide se concedan prémios á los Antigüeños.

Otro de la comision de Gobernacion sobre rescate de las armas que han introducido varios desertores del Estado de Chiapas.

ANOTACIONES.

(1) Hé aqui una cuestion del dia. ¿Se juzgará al Gefe del Estado segun la reforma que se ha hecho al título de responsabilidad por esta Asamblea, ó segun la constitucion conforme estaba? Pero el artículo 191 de la contitucion federal dice asi. „ El órden de procedimientos en las causas contra los Representantes en la Asamblea, contra el Poder Ejecutivo, y contra los individuos del Consejo y de la corte superior de cada Estado, se establecerá en la forma y bájo las reglas designadas para las autoridades federales." Ahora bien ¿Ha podido la Asamblea reformar este artículo? No. Luego tampoco el título de responsabilidades de la constitucion del Estado.

Ni en esta, ni en la federal se dispone que se oiga previamente à los acusados. Es pues inútil cuanto á consecuencia de la proposicion del diputado Escobar se ha actuado por parte del ex-Gefe Dr. Mariano Galvez para entorpecer el curso de la causa promovida contra él. No hubiera habido lugar á estos reclamos sinó en la predicha reforma, ni deben ser admitidos otros semejantes de parte de cualquier acusado, por la nulidad que envuelven.

(2) Las proposiciones de los diputados Escobar y Sanchez de Leon acerca de las indemnizaciones á los pueblos de Santa Rosa, Mataquescuintla y Jumay, siguieron todos sus trámites hasta recaer sobre ellas la resolucion de la Asamblea. El Consejo no tuvo á bien sancionar esto, ni el Cuerpo Lejislativo volverlo á tomar en consideracion. Las circunstancias habian variado del todo: al mismo tiempo que el Gobierno se ocupaba en promover el bien de aquellos pueblos, remediando en lo posible los males que les habia acarreado su insubordinacion; pero que habian sido mayores de lo que debieran: ellos resolvieron continuar como antes hostilizando el vecindario, cometiendo ecsesos y depredaciones, que los hacian doblemente culpables, despues que habian ofrecido tener una conducta pacífica.

DICTAMEN.

La comision encargada de los asuntos legislativos, ha examinado la proposicion, que en 6 del corriente hizo el Representante Dr. C. Pedro Molina; abraza tres partes. En la primera pide: que el Cuerpo Legislativo se sirva declarar que ninguna ley posterior á la fundamental, la invalida por ser mas reciente; en la segunda, que ninguna ley manifiestamente contraria á ella, es válida: y en la tercera, que por lo que respecta á las que en este concepto tengan ó puedan tener un sentido dudoso; se revisen cuidadosamente por esta comision, y que con oportunidad dé cuenta con sus informes á la Asamblea.

En cuanto á la primera parte de dicha proposicion, parece no haber necesidad de hacer declaratoria alguna, por que nadie ha dudado hasta ahora que la constitucion de un Estado es, por su naturaleza, inalterable; y que las Asambleas no pueden invadirla,

sino en los casos y forma que espresa el título 14 de nuestra ley fundamental.

En cuanto á la segunda parte, relativa á declarar la invalidacion de aquellas leyes que se encontrasen manifiestamente contrarias á la fundamental, la comision está del todo conforme.

Pero en cuanto á la tercera parte, que propone se revisen las leyes que tengan, ó puedan tener un sentido ó un concepto dudoso; y se dé cuenta á la Asamblea con informe de la comision, parece esto muy árduo, dificil y enredoso. Sería este un asunto que ocuparia exclusivamente al Cuerpo Legislativo, y no serian suficientes las sesiones de todo el año. Deseando la comision conciliar estos inconvenientes, con la utilidad y fin del objeto propuesto por el Representante Dr. Molina, propone á vuestra deliberacion los artículos siguientes.

1° Ninguna ley evidentemente contraria á la constitucion puede, ni debe subsistir; y ocurriendo algun caso de tal naturaleza, los tribunales deberán arreglarse en sus juicios al sentido claro de la fundamental; dando cuenta con su informe, al Cuerpo Legislativo.

2.° Con respecto á los casos dudosos de contradiccion, los tribunales y cualquier ciudadano puede pedir á la Asamblea la declaratoria correspondiente; sin perjuicio de que dichos tribunales resuelvan, desde luego, segun entiendan de justicia, y por su propio conocimiento.

3° La declaratoria que haga el Cuerpo Legislativo, solamente podrà aplicarse á los casos posteriores al que motivó la duda, y sin que pueda tener jamás un efecto retroactivo Esto propone la comisision; pero la Asamblea se servirá resolver segun estime mas justo.=Guatemala Febrero 9 de 1838. Barrundia.=Escobar.=Dieguez.

El precedente dictámen fué aprobado por la Asamblea, y en su consecuencia se dió el decreto de 20 de Febrero del presente año; no habiéndose acordado la revision de las leyes que el autor de la proposicion pedia por las razones que espuso la comision. Sin embargo, lo que se decretó es bastante para dar una garantía á la ley fundamental. No basta suponer que ella debe ser preferida á todas las leyes, que debiendo ser emanacion suya, ò por lo menos no ser contradictorias á su texto; á este principalmente se debe atender en cualquiera particular ocurrencia: era preciso espresarlo asi para evitar el conflicto de los que aplican y obedecen las leyes, cuando se encuentran grabados por un juramento contradictorio. La legislatura misma obligada, como constituida que es, á respetar la ley fundamental; debia imponerse la regla de no traspasarla en sus determinaciones. Emitido el decreto de que vamos hablando, si alguna vez por equivocacion ó por el influjo de las circunstancias se extravia de la senda constitucional; sabrà ella misma que semejantes determinaciones no serán obedecidas; ó que, por lo menos, serán reclamadas por los demás funcionarios públicos. Si ha de haber constitucion y nos hemos de gobernar por ella, es menester que tenga todo el prestijio y respetabilidad que merece. ¿Es verdad que el pueblo debe obedecer á las autoridades públicas? No hay duda. Pero es verdad igualmente, que solo por las leyes merecen las autoridades respeto y obediencia? Es principio consignado en la ley fundamental. Luego los mandatarios del pueblo para tener un derecho á su obediencia, no le deben mandar cosa que la ley condene. La constitucion se puede reformar por los Representantes del pueblo y segun las reglas que ella misma prescribe; pero los Representantes del pueblo no tienen autoridad para atacarla indirectamente en sus determinaciones, ni para obligar á los súbditos á que obedezcan estos decretos; en que ellos han faltado á su deber.

Orden número 10. *de la Asamblea.*

Al C. Srio. del Consejo Representativo.=

A la Asamblea Legislativa espusieron diversos Representantes, que la poblacion de la Antigua Guatemala prestó un servicio relevante y propio de un distinguido patriotismo; alzándose en masa para sostener la constitucion, las garantias y los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado, infringidos de hecho y por disposiciones de la administracion que finó. Habiendo sido tan pública, como interesante y útil al Estado la decision de los habitantes de la Antigua Guatemala, de la Ciudad de Amatitlan y de otros muchos puntos de este y del departamento de Sacatepequez: siendo un ejemplar de patriotismo sublime el acto por el cual se reunieron los ciudadanos de las poblaciones mencionadas, armándose y combatiendo con solo el loable fin de restituir el órden y garantías constitucionales, y sin aspirar los individuo, que formaron la division de Sacatepequez á ningun género de remuneracion mercenaria. Oido el informe de la comision respectiva y para mostrar de algun modo el reconocimiento á tan importante servicio patriótico, la Asamblea se ha servido acordar:

1.° Se concede el título de *Benemérita* á la Antigua Ciudad de Guatemala.

2.° Que el Gobierno dé las mas espresivas gracias á la Municipalidad de la misma Guatemala, y al ejército Antigüeño, y á las Municipalidades de las demás poblaciones que concurrieron á formarlo.

3.° Que el Poder Ejecutivo estienda un documento impreso, á cada uno de los individuos que compusieron la espresada division, que contenga la cláusula siguiente:— PATENTE DE MERITO QUE LA ASAMBLEA DEL ESTADO DEL AÑO DE 1838. CONCEDE AL CIUDADANO N. DE N. POR DEFENSOR DE LA PATRIA.

Que se comunique al Consejo para su sancion."

D. U. L.—Guatemala febrero 17 de 838.

Este decreto sancionado por el Consejo y publicado por el Gobierno podia haberse omitido aquí, si no fuera por que el papel que redactamos está destinado á informar al público de las resoluciones de la Asamblea.— La mente de esta mandando redactar el presente periódico, como ya antes hemos dicho; ha sido dar cuenta al pueblo de lo que se ha actuado en ella, conforme á su leal saber y entender; sean cuales fueren las opiniones de los que lo leyeren.

Al caso: la comision permanente que lo redacta, habiéndose sancionado el decreto de su redaccion, despues que la Asamblea se habia puesto en receso; ha creido llenar la mente de la ley dándolo al público; digan lo que quieran los redactores del Apéndice ó de cualquiera otro papel, en que se censure esta resolucion, por no ser este ò el otro Diputado, ó los secretarios de la Asamblea los que lo redactan; no haciendo esto al caso para los designios del Cuerpo Legislativo. Por lo demás; él solo podrá juzgar en sus sesiones ordinarias venideras, si su comision permanente ha infrinjido ó no el decreto de la redaccion de este periódico. Baste lo dicho para no volver á ocuparnos de contestaciones con los periodistas, que en un pais libre, tienen derecho para delirar cada cual á su manera.

Sesion pública ordinaria del 10 de Febrero de 1838. á que concurrieron los Representantes CC. Molina, Sanchez, Vidaurre, Amaya, Rodas, Estrada Quiñones, Flores, Barrundia, Dieguez, Escobar y Padilla.

Fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Notas del Gobierno.

Se dió cuenta con una en que manifiesta de nuevo al Cuerpo Legislativo, que muchos de los empleados políticos y militares colocados por la administracion anterior, no pueden tener hoy la confianza del Gobierno, por cuyo motivo lo hace presente á la Asamblea para que dicte en el particular la resolucion conveniente. Se pasó á la comision de gobernacion.

Se dió cuenta con otra en que manifiesta lo urjente que es la concesion de un premio honroso que distinga el mérito de todos los Gefes, Oficiales y soldados que han peleado por el restablecimiento del órden constitucional. Se mandó pasar á la comision de prémios.

Proposiciones.

Se leyó por primera vez una del Representante Quiñones, en que pide se conceda una annistía general que comprenda todos los delitos políticos desde la publicacion de la constitucion.

Se leyó segunda vez otra del mismo Representante, en que pide se revean las leyes de matrimonios civiles y divorcios: admitida á discucion, salvó su voto el Representante Barrundia. Se mandó pasar á la comision de legislacion. (1)

Igual lectura tuvo otra del Representante Molina, sobre organizacion de los tribunales de justicia. Admitida á discucion, se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyó tambien segunda vez otra del mismo Representante en que pide se mande renovar el Consejo Representativo con arreglo á la reforma constitucional, y admitida á discucion, se mandó pasar á la comision de legislacion.

Dictámenes de segunda lectura.

Se leyó el de la comision de hacienda, reproduciendo el de la de Gobernacion, sobre la gratificacion que deba darse para recojer el armamento disperso. Se señaló su discucion para el dia 13.

Otro de la de hacienda sobre los gastos que deban hacerse para recojer los fusiles. Su discucion para el dia 13.

AVISO ——Se vende la imprenta nueva del Dr. Molina, quien quisiere comprarla ocurra á tratar con su dueño.

NOTA: Los SS. suscriptores en ésta Capital recibirán los números en su casa, á razon de medio real el pliego; y la suscripcion se pagarà por trimestres. Los que de fuera quieran suscribirse, podrán hacerlo dirijiéndose á la misma oficina por medio de carta. El precio serà de tres cuartillos por cada ejemplar, franco el porte.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

REDACTOR LEGISLATIVO.

El cuerpo del público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos.
BENTHAM.

Guatemala Junio 11 de 1838.

Anotaciones correspondientes á asuntos del número anterior.

1.° La proposicion del Dr. Quiñones acerca de conceder una annistía general, fué desechada, habiendo indicado desde luego el Presidente que por la constitucion era al P. E. á quien correspondia unicamente proponer dicha medida. (a)

Es muy laudable en las revoluciones que el partido vencedor eche un velo sobre todo lo pasado, olvidando cuanto para resistirlo, hayan hecho sus contrarios. El Ejecutivo en tal caso, teniendo por sus atribuciones que restablecer en el Estado el órden y la paz, gradúa si será posible conseguir este objeto por medio de las penas ó del olvido. Es por esto, que á él corresponde proponer el último medio al Soberano, en su representacion; y á esta adoptarla si lo juzgare conveniente.

A mas de la inconstitucionalidad que trahia aparejada la proposicion del Dr. Quiñones, no era honroso al Poder Legislativo adoptar la medida propuesta, ni la juzgaba necesaria. En 24 de Enero habia firmado la mayoría de los Diputados un convenio privado con el Gefe del Estado, ofreciendo, si éste renunciaba su destino y mandaba restablecer el órden constitucional, una annistía, que comprendiese los delitos públicos, desde que se habia promulgado la constitucion hasta la fecha; y esta generosa oferta habia sido desairada infrinjiendo el Gefe el convenio, y sosteniendo por medio de una sublevacion, promovida á propósito, de las tropas, su permanencia en el Gobierno. No la creia tampoco necesaria la Asamblea, pues á pesar de la sangre que se habia derramado por el restablecimiento del órden, para despojar al Gefe y destituirlo de la fuerza armada que lo sostenia; el Cuerpo Legislativo estaba muy distante de obrar con espíritu de venganza contra los ajentes del despotismo. Creyendo que las proscripciones suelen castigar la opinion y la buena fee, en pos del dolo y de los crímenes, que la constitucion la reprueba, y que al cabo es un mal que recae sobre la patria, tal vez sin acarrearle ningun bien; la Asamblea ha obrado con un espíritu de humanidad, de legalidad y de filosofia, que le hará honor en el concepto de todos aquellos hombres que no esten preocupados contra ella.

2.° Presentada la proposicion del Dr. José Matias Quiñones para que se reveen las leyes de matrimonio civil y de divorcio, y admitida á discusion, en víspera de que la comision presentase su dictamen acerca del particular, presentó otra proposicion el mismo Dr. Quiñones para que dichas leyes se derogáran; y lo particular es que el dictamen de la comision no pidió su revision, sino su derogatoria. Habiéndosele dado á éste segunda lectura, el autor de la proposicion pidió se declarára su discusion del momento, y asi lo acordó la Asamblea. No obstante, la cuestion fué debatida largamente y el dictamen fué reprobado. En los periódicos ha aparecido la cuestion de matrimonio civil y de divorcio controvertida con todas las razones que se han alegado en pró y en contra. Su indisolubilidad es materia que tambien tratan largamente los publicistas, y por eso nos ceñiremos nosotros á decir muy poco en el particular; luego que se lea el dictamen que es á la letra el siguiente.

A. L—La comision de Legislacion ha meditado la proposicion del Diputado Dr. Quiñones, para que se deroguen las leyes de divorcio y matrimonio civil; y va á estender su dictamen, con vista de las mismas leyes.

En ellas parece que la Asamblea se propuso uniformar ante la ley los contratos

(a) *Art.° 94. num.° 13.*

conyugales de todos los ciudadanos cualquiera que fuese su creencia relijiosa; y sujetar estos actos á los principios vulgares que arreglan los contratos consensuales, prescindiendo de todo principio relijioso.

En este asunto, como en otros, la Asamblea parece que solo consideró los principios, sin aplicarlos á las actuales circunstancias y costumbres de nuestros pueblos: fijó su atencion en un tiempo en que la República llena de extranjeros de todas las sectas y en un grado de civilizacion bastante elevado, demandaría una medida que reglamentase estos contratos conforme á la sola ley de naturaleza, y exijiría un remedio para el desarreglo de las costumbres y seguridad de las familias. Pero este caso no ha llegado entre nosotros, ni llegará en muchos años. Nuestra poblacion es pequeña, y compuesta toda; á ecepcion de muy pocas personas, de católicos sumamente adheridos á su creencia, acostumbrados á mezclar la relijion con todos sus actos, y á no considerar como lejítimo, sino lo que ella consagra.

Prescindir de esta persuasion comun, y universal, sería incurrir en un error imperdonable en un Cuerpo Legislativo: sería declarar que la Asamblea puede contrariar la opinion general de los pueblos que representa: sería creer que un apoderado tiene no solo mas poder que su comitente, sino tambien que puede obrar contra su intencion declarada espresamente; y esto es absurdo, opuesto á todos los principios. Si el pueblo es verdaderamente soberano, el Cuerpo Legislativo no es ni puede ser superior al pueblo: no es mas que el órgano de la voluntad general; y su poder se debe limitar á declarar cual es, en verdad, no cual debe ser, la voluntad del mayor número, y cuando mucho, á reglamentar y dirijir esta voluntad; pero no á contrariarla. De este error que se ha seguido como principio desde nuesta independencia, nacen todos nuestros males políticos. Los Cuerpos Legislativos, desde el momento de su reunion, creen que todo lo pueden; y han obrado, sin atender á los votos de los pueblos. De donde ha resultado que estos han visto los decretos de los Cuerpos Legislativos como otros tantos actos hostiles y opresores de su libertad.

Las leyes de que se trata, tienen tambien otro defecto capital, es el ser inmorales y contrarias á la tolerancia relijiosa en su práctica. La comision sabe muy bien que las leyes no obligan á los católicos á quebrantar los preceptos de su relijion, si quieren observarlos; pero ecsita y autoriza su infraccion, sin necesidad, y este es un ataque á la libertad relijiosa, y á las buenas costumbres, Si en nuestra República existiese un gran número de hombres de otros cultos, y si la corrupcion de costumbres hubiera llegado al grado que ha llegado en otros paises, entonces habria una necesidad de permitir el mal del divorcio, para evitar mayores males, y de obligar á celebrar los matrimonios ante la autoridad civil, para evitar uniones clandestinas. Pero en la República no hay sectas relijiosas: el culto católico es universal; y las leyes que permiten el divorcio, y hacen del matrimonio un contrato puramente civil, lo contrarian, por que autorizan lo que el culto universal condena. Asi lo cree el pueblo, acostumbrado á ver estas cosas santificadas por su relijion. Los que usan de estas leyes, obran contra su conciencia y practican un acto de inmoralidad, en un lance de suma importancia para la sociedad, y que es la base de su felicidad.

Pudiera la comision estenderse mucho sobre la inmoralidad de éstas leyes en su espíritu y en sus consecuencias; pero solo indicará una reflexion. El matrimonio no puede ceñirse á las reglas comunes de todos los contratos. ¿Quien se atreveria á comparar el interés del matrimonio con el interés de un contrato de compra y venta? Si alguno compra una casa ó cualquiera otra cosa, poco importa para la sociedad que éste contrato se disuelva ó no. Pero esponer el matrimonio á la lijereza y volubilidad de las pasiones humanas, es el absurdo mas grande en política como en moral. Con el matrimonio no se adquiere la posesion de un bien que perdido, pueda reponerse con otro: la muger que se casa en el concepto de que puede ser repudiada, es imposible que vea á su familia con el mismo interés que la que sabe que ha de ser esposa por toda su vida. La que viene á reemplazar á otra, no puede ser amada ni amar á su familia, con la ternura que es necesaria para la felicidad doméstica. La indisolubilidad del matrimonio, fija el destino de los hombres, los obliga á sufrirse y dominar su inconstancia. La santidad del matrimonio hace respetable la sociedad doméstica, y afecta la imajinacion de una manera favorable á las buenas costumbres. El matrimonio civil se confunde con la compra y venta, y con todos esos contratos que dicta el mezquino interés, y que desnudos de toda afeccion, van casi siempre mezclados de mala fé. El divorcio, lo confunde con el concubinato y la prostitucion.

Debe tambien tenerse presente que la ley de divorcio, considerando todos los matrimonios sin ecepcion como contratos puramente civiles, y de consiguiente rescindibles, produce efectos retroactivos, por que sujeta á las mismas reglas los contrahidos an-

tes de su publicacion, y arreglados á las leyes canónicas y preexistentes.

Por estas reflexiones, la comision es de dictamen que se derogue la ley de 19 de Agosto procsimo pasado, dejando los matrimonios en el mismo pié en que estaban antes de publicarla; y entendiéndose que la ley reconoce por válido y subsistente el matrimonio contrahido conforme al rito relijioso de los esposos.

Esto parece à la comision; pero la Asamblea se servirá resolver lo que estime mas útil á los pueblos.=Guatemala Febrero 27 de 1838.

Discutido que fué el dictamen anterior, fué reprobado.

El autor de la proposicion y la comision que informó contra las enunciadas leyes, de conformidad con su autor, fundan especialmente su opinion sobre la pública del Estado y entran muy superficialmente en el fondo de la cuestion. Los pueblos no quieren la ley de matrimonio civil y de divorcio dicen; y sus apoderados no deben obligarlos á lo que no quieren: principio inconcuso, si fuera cierto que los pueblos repugnan racionalmente tales ó cuales leyes; pero cualquiera que alega la opinion popular en favor de la suya debe presentar pruebas, respecto á que todo el que quiere triunfar en un debate que interesa al bien público; propende á apoyarse en la opinion que tenga mas popularidad. La Asamblea no tuvo ningunas pruebas que confirmasen el aserto del proponente y de la comision: por el contrario existen en la secretaría varias solicitudes de divorcio con arreglo á la ley vijente, que se pretendia derogar.

Otro de sus argumentos era que atacaba la creencia católica, como si la expresada ley prohibiese à los católicos casarse conforme á su rito. Se decia tambien que la ley era retroactiva; como si ella obligase á alguno á divorciarse, no hallándose en los casos en que siempre ha sido permitida la separacion.

Todo cuanto se alega contra la disolubilidad del matrimonio, se puede alegar contra esta separacion, de que nadie se escandaliza. ¿Que es pues lo que pretenden los enemigos del divorcio? Que no puedan casarse otra vez los conyuges, que se han separado no pudiendo vivir ya unidos: hé aqui toda la ventaja de la separacion sobre el divorcio. ¿Que serà de los hijos si sus padres se divorcian? ¿Que será de los hijos si sus padres se separan? Casados otra vez los conyuges, que se hubiesen divorciado; los hijos tendran un padrastro, ó una madrastra lejítima, lo mismo que en caso de muerte. Separados los conyuges, y no pudiendo volverse á casar; los hijos tendran un padrastro ó una madrastra ilejítima. „ No sucederia tal cosa „ ¿ Quien lo asegura? Pero supongamos que los esposos separados guarden una perfecta castidad. Dos resultados únicos tiene esto; la mortificacion de no poder satisfacer una necesidad natural; y la pérdida de dos generaciones.

„ Pero el matrimonio civil es pecado; y casarse en vida del primer consorte es adulterio " Asi lo creen los Theólogos de nuestro pais. (b) Que lo crea todo el que quiera, que jamàs se case civilmente, que jamás se divorcie; la ley no se lo manda. El que lo haga no opinará asi; y como es asunto de conciencia creer que tal ó cual accion es pecaminosa; el Gobierno no se debe meter en eso. Que los malos casamientos tengan un remedio; y que los hijos tengan el apoyo de sus padres, es lo que importa á la sociedad. Lo primero se consigue por el divorcio; y lo segundo por los matrimonios civiles, respecto de los que no quieran contraer canónicamente. Si esto es malo, peor es lo que actualmente sucede.

Aspiracion popular.

El deseo innato de ser felices aguijonea continuamente á los hombres mientras que viven. A fin de satisfacerlo usan ó abusan de las facultades que les ha dado la naturaleza: en el primer caso aciertan; en el segundo adquieren una dolorosa experiencia, útil si saben aprovecharse de ella. Asi es como ha mejorado el género humano pasando de unas en otras viscisitudes.

No se hallaba bien el pueblo centro-Americano bájo del Gobierno colonial, digan lo que quieran algunos hombres irreflecsivos, ó apáticos Si se hubiera hallado bien, se hubiera opuesto á su independencia, y los que la proclamaron habrian sucumbido.

Independiente, muchos de los que se ponen á su vanguardia naturalmente por su ilustracion, por sus riquezas y por las distinciones que disfrutan, lo engañaron uniéndolo al carro de un Emperador efímero. No se halló bien en esta variacion. Sufrió mucho por su union á Méjico; pero como ni los mismos mejicanos se hallaron bien con la ereccion de un imperio, ridicula en el suelo americano, pronto nos vimos libres de

---

(b) *Si fuera adulterio divorciarse y volverse á casar, creemos que jamás los Papas lo hubieran permitido; pero la historia está llena de casos en que los SS. Pontífices han concedido el divorcio, y consentido en la celebracion de nuevas nupcias.*

la calamidad de un gobierno de privilejios; y ya separados de Méjico debimos pensar en constituirnos.

Constituirse es la gran dificultad de un pueblo: su suerte buena ó mala consiste en la ley fundamental que se dé. Hombres sin experiencia, legisladores por la primera vez, políticos del dia ¿que pudieron hacer nuestros constituyentes, que fuese menos malo, que buscar modelos? El mejor género de Gobierno, sin disputa, es el de los Norte-americanos. Muchos publicistas Europeos lo celebran y admiran. La felicidad y aumento rápido de la nacion, es una prueba inequivoca de su bondad. Nuestros primeros legisladores lo adoptaron ¿Hicieron bien ó mal? Hé aqui un problema; pero no lo es que ellos cumplieron con su deber.

El pueblo de Centro-américa difería tanto de el del Norte como lo que va del cielo á la tierra. Los Norte-americanos oriundos de un pais libre é ilustrado; nosotros hijos de una tierra conquistada y de conquistadores bárbaros: aquellos abezados á gobernarse por si mismos bájo un réjimen popular; nosotros esclavos del colonial: ellos constituidos separadamente, no tubieron mas que unirse por el interés y defensa comun; nosotros tuvimos que dividirnos para confederarnos despues. Es visto que estas diferencias debian producir entre nosotros graves dificultades é inconvenientes. Los hemos esperimentado; hemos sufrido choques sangrientos por ellos, y todos los males que acarrea la guerra civil. Con todo ¿cual es actualmente la aspiracion del pueblo?

Reformar para que se mejore nuestro primer pacto.

No quiere el pueblo dejar de ser federalista, sino una alianza mas perfecta, que nazca ya de los Estados constituidos, y que dejándoles mas libertad los ligue de un modo fraternal, en que no quepa la violencia. Este deseo es tan justo como bello. Trece ó catorce años nos hemos gobernado bájo de la constitucion federal segun nos la dieron nuestros primeros legisladores: hemos observado sus defectos, nos hemos ilustrado á costa de nuestros propios padecimientos; tiempo es ya de revisarla y enmendar en ella lo que tenga de defectuoso, ó lo que la experiencia nos haya dado á conocer que es nocivo.

Uno de los grandes inconvenientes que resultan de nuestra ley fundamental segun está, es que no se pueden constitucionalmente reformar las constituciones de los Estados, sin que ella sea previamente reformada. Pero ¿quien hará esta reforma de manera que satisfaga los deseos de los Estados? Solo una convencion de ellos: solo una Asamblea general á manera de constituyente. Las reformas que ha hecho el Congreso, no han sido adoptadas por la mayoría de los Estados: las que pudiera hacer tendrian tal vez la misma suerte, por que los Estados no se satisfarán hasta que no se haya erijido una Representacion *ad hoc*: para esto y no para otra cosa. Se cruza la dificultad de que la constitucion no quiere que se convoque una Asamblea constituyente si no es para el caso en que se quiera mudar la forma de Gobierno; pero este no es un grave inconveniente. Los Diputados á esta Asamblea obrarán de conformidad por las instrucciones de sus comitentes. Sus poderes deben ser amplísimos; pero ellos deben obrar con arreglo á la opinion pública, ó de la mayoría de la nacion.

Los Estados de Nicaragua, Costa-rica y Guatemala han pedido ya la convocatoria de esta corporacion, que deberá reformar el pacto existente y mejorarlo. No dudamos que el Congreso acceda á los deseos de la mayoría de los Estados. Nicaragua dió un paso avanzado, separándose de la federacion, y tratando de constituirse á su modo antes que se tratára de la reforma del pacto federal. Nosotros hubiéramos deseado que hubiese esperado un poco; pues poniendose de acuerdo con los demás Estados, es seguro que sus deseos se habrian satisfecho sin violencia. Sus mismos hijos, en cuyos escritos observamos una prudencia ilustrada, y la espresion mas pura de patriotismo, han tachado de nulidad la providencia de haber convocado una Asamblea constituyente del Estado, por respeto á la constitucion federal. Son dignos de leerse los escritos del Ldo. Pineda sobre el particular; y no es menos digna de aprecio la contestacion que se ha dado á su representacion; pues aunque no salva las dificultades ú objeciones contra la convocatoria, descubre el juicio y sanas intenciones de los que estubieron por ella. Todo anuncia que Nicaragua volverá facilmente á la senda constitucional, que todos los Estados se pondrán de acuerdo entre si para llevar adelante el gran proyecto de reforma; y que el Congreso anuente con sus deseos, no se opondrá á sus propuestas. La aspiracion del pueblo es mejorar: él no retrocederá en su marcha, y se llevará de encuentro á los hombres y las opiniones que intenten hacerlo volver atrás. Tengan esto por cierto los que alegan la etereogeneidad, y la ignorancia de nuestras masas, pretendiendo acreditar gobiernos de ecepcion y de fuerza para subyugarlas, no á la razon, sino á la violencia, no á la ley sino á la espada.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

REDACTOR LEGISLATIVO.

El cuerpo del público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos.
BENTHAM.

Guatemala Junio 18 de 1838.

Sesion pública extraordinaria del 11 de Febrero de 1838, á que concurrieron los Representantes CC. Molina, Sanchez, Quiñones, Vidaurre Barrundia, Flores, Amaya, Rodas, Estrada, Escobar y Padilla.

Se abrió sesion secreta para tratar del dictámen de la comision de gobernacion sobre la separacion de Quezaltenango erijiéndose en Estado, y habiéndose promovido que se tratase el asunto publicamente y acordádose de conformidad, se abrió la sesion pública, y en ella se leyó el citado dictámen. El Representante Quiñones promovió se tratase este asunto del momento, y acordado de conformidad, salvó su voto el Representante Escobar; se puso á discusion, y en ella se acordó llamar al Ministro del Gobierno á efecto de que informase en el particular, y pulsadá la dificultad de que pudiese venir con oportunidad, la Asamblea acordó se levantase la sesion.

Sesion pública ordinaria del 12 de Febrero de 1838, á que concurrieron los Representantes CC. Molina, Barrundia, Estrada, Flores, Dieguez, Amaya, Vidaurre, Quiñones, Sanchez, Rodas, Escobar y Padilla.

Fueron leidas y aprobadas las actas de la sesion del 10 del corriente y la extraordinaria del 11.

Inmediatamente despues se leyeron dos notas del Gobierno, la primera manifestando que en el dia es tal la multitud de los negocios, y tanto lo que hay que trabajar para reorganizar el Estado, que no es bastante un ministro para desempeñar la secretaría con la facilidad y prontitud que demandan las circunstancias actuales. Se pasó á la comision de gobernacion.

La segunda haciendo presente las dificultades que se pulsan para la recaudacion de la contribucion directa, pues las causas que exitan la efervecencia popular y que ha tendido á producir las sediciones mas frecuentes ha sido el decreto de la enunciada contribucion. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

PROPOSICIONES.

Se le dió primera lectura á una del Diputado Vidaurre en que pide que la Asamblea se sirva elevar á ley constitucional la que decretó en 18 de Agosto último, declarando los derechos de los Guatemalteeos.

Despues de esto se dió cuenta al Cuerpo Legislativo con la acta de la sesion extraordinaria del dia 11, la cual fué aprobada. En seguidas continuó la discusion del dictamen de la comision de gobernacion sobre la separacion del Departamento de Quezaltenango erijiéndose en Estado independiente, y despues de un largo debate y de haberse oido la opinion del Gobierno por medio del Ministro, fueron aprobados los dos artículos que contiene su parte final, y dicen asi—

„ 1.° Que la resolucion de este negocio se reserve al Congreso federal á quien corresponde con arreglo á la constitucion; y 2.° que mientras aquel alto Cuerpo determina sobre las pretensiones de los Altos, el Gobierno de Guatemala observe con ellos una conducta amistosa y pacífica que fomente la mútua confianza de estos con aquellos pueblos. "

Incontinenti se dió primera lectura á una iniciativa del Gobierno pidiendo la derogatoria de la ley que establece las cuatro divisiones militares en el Estado, pudiendo sostituirse para las milicias de los Departamentos, Comandancias locales, sujetas á la general.

ANOTACIONES.

Uno de los asuntos mas interesantes por razon de su gravedad, es la ocurrencia de la escicion de Quezaltenango, que debia llevar con sigo la de otros dos Departamentos de los Altos, con quienes los Quezaltecos habian contado siempre para la formacion

de un nuevo Estado. Esta escicion se verificó de hecho promovida por personas influentes en aquel Departamento. Su Gobierno provisorio dió cuenta de su determinacion á este Gobierno, acompañando el acta de separacion. Ocurria naturalmente esta cuestion ¿Que se hará con los Quezaltecos? Tienen ellos por su poblacion un derecho á ser Estado; no lo tienen para formarlo sin un decreto prévio de la representacion nacional: su pronunciamiento de separacion del Estado de Guatemala no es lejítima, es una rebelion contra el Estado; y el Gobierno tiene un derecho para reprimirla con la fuerza; pero la humanidad y el derecho para pretender erijirse en Estado, inspiran al Gobierno la decision que se acaba de leer. La Asamblea no imagina usar de medios violentos y tal vez derramar la sangre de sus hermanos por un incidente, que conduciria á los pueblos de los Altos á formar acaso un nuevo Estado feliz. Habia empero algunas cosas que averiguar respecto de los Departamentos de Totonicapan y Sololá. ¿Adherian estos voluntariamente al proyecto de los Quezaltecos? Tiempo quedaba para hacerlo; y el Congreso federal, á cuyo alto conocimiento debian llegar las pretensiones de Quezaltenango, nada resolvería sin esta prévia averiguacion. En efecto, hasta la fecha nada ha resuelto en el particular la Representacion de la República. Tres Estados, no uno, pudieran formarse de los tres Departamentos de los Altos, si solo se debiera contar con su poblacion para darles el ser político que corresponde á una masa de pueblo constituida; pero desgraciadamente, si hay muchos habitantes en los Altos, hay muy poca ilustracion en sus individuos. La cuasi totalidad de ellos es de indigenas que no han recibido ningun género de educacion. Son pastores, son labradores, tienen muy pocas artes: su comercio es mezquino, y está limitado al interior: los mas de ellos ignoran la lengua castellana: en sus numerosos pueblos apenas hay una que otra escuela de primeras letras: su religion se reduce á las prácticas exteriores que sus curas les han enseñado; y tal es el grado de su civilizacion. ¿En donde encontrarán pues, sujetos aptos para desempeñar las atribuciones de los altos Poderes públicos? ¿En donde para renovar á estos periódicamente, no debiendo ser perpétuos? Se diría que el pais es rico, y que por su riqueza podria suplir las otras faltas; pero no es la poblacion un anuncio seguro de la riqueza de los pueblos, por que es su saber, ó el grado de su industria el que se la proporciona. Para satisfacer necesidades muy mezquinas tienen bastante los indios de los Altos: sus comidas, sus bebidas, sus habitaciones valen muy poca cosa, por que ellos estan todavia muy cercanos al estado de naturaleza. Esto presenta un grande obstáculo para que tengan y se les haga comprender un género de Gobierno fundado en principios. Aun los mas ladinos se puede asegurar que no han saludado los de derecho público.

A pesar de lo dicho, si ellos quieren formar un Gobierno aparte, se les puede dejar que hagan un ensayo de sus fuerzas. Libre sea todo el mundo, y no haya entre nosotros opresores ni oprimidos. Si se les impidiese á los niños el conato de pararse y de dar los primeros pasos, cuando ellos ya lo intentan, jamás aprenderian á andar. Que los Quezaltecos se constituyan pues; su constitucion será mas ó menos perfecta: ellos tendran grandes dificultades para acostumbrarse á marchar por la senda constitucional; pero el emprenderlo les es útil, si usaren de prudencia sus primeros directores.

Conocida la resolucion del Gobierno por la junta gubernativa que se habia erijido de suyo en Quezaltenango, sus individuos dirijieron á la Asamblea la nota siguiente.

A los ciudadanos Secretarios de la A. L. del Estado de Guatemala.

„ La profesía política de que un pueblo oprimido tarde ó temprano rompe al fin sus cadenas y conquista su libertad, es la que se ha cumplido en los pueblos de los Altos, y particularmente respecto de Quezaltenango, blanco, tiempo ha, de las animosidades y furores del poder que nada ha omitido para denigrarlo, oprimirlo y exasperarlo, Sin embargo de esto y de que la tiranía y la intriga maniobraron constantemente por ahogar los clamores de la justicia y embrollar las mas racionales pretenciones: no obstante que opresion, despotismo, persecuciones, proscripciones fué el fruto que Quezaltenango sacó cada vez que agoviado del despotismo y exasperado con la magnitud de sus males, ha querido hacer oir sus quejas y sus deseos; con un sufrimiento sin igual ha esperado silencioso llegára el término fijado por el Arbitro supremo de las naciones para sacudir el pesado y ominoso yugo que le oprimia.

Una série de ocurrencias, una cadena de males sin tamaño, pusieron al Estado en el borde de su total destruccion, y á los pueblos en el de proveer á su bien estar, seguridad y conservacion de sus mas preciosos derechos.

En una tan deshecha y furiosa borrasca, busca Quezaltenango un medio de salvacion y se le presenta el mas seguro para no naufragar en las presentes oleadas ni en las venideras, y es el de su segregacion de ese Estado para formar uno independiente en la union federal.

Este antiguo y ardentísimo deseo se ha-

bia suscitado con nueva fuerza, á vista de las facciones y partidos encarnizados que despedazaban á esa capital y comenzaban ya á contaminar todos los pueblos del Estado. Los ánimos de los Quezaltecos se unen pues para asir la tabla que esperan les salve del naufragio; una es la voz, uno el grito general; y la opinion es ya un torrente, al que no puede poner diques el poder humano.

Se proclama la independencia de Quezaltenango: su grito glorioso y atrevido resuena en el momento por todos los pueblos, y los acentos de libertad se trasmiten y repiten de uno en otro, con la misma velocidad que se comunica la chispa eléctrica.

Mas temiamos, y temiamos con fundamento, que los implacables enemigos de Quezaltenango apurasen sus manejos y resortes para querer aun sofocar por la fuerza nuestro pronunciamiento. Y aunque preparados para repeler una tan injusta agresion, sentiamos vivamente llegase el caso de manchar nuestro suelo con la preciosa sangre centroamericana.

Pero ¡ha! ¿Cual ha sido nuestro contento al ver que la Asamblea de ese Estado declara no serán hostilizados los pueblos de los altos por su pronunciamiento? ¡ Loor eterno á los dignos representantes que fieles á sus juramentos y compromisos, han sostenido los derechos de los pueblos sus comitentes y emitido los primeros el dictámen en favor de sus libertades! Y tambien ¡ loor eterno á la augusta Asamblea que se ha cubierto de gloria y honor escuchando los clamores de la justicia y acatando los imprescriptibles y sagrados derechos de los pueblos!

Este Gobierno le tributa por un rasgo tan distinguido de filantropía el homenaje de la mas sincera gratitud, cuyos sentimientos se dignarán UU. transmitir á aquel alto Cuerpo, aceptando los de nuestros respetos.

D. U. L.—Quezaltenango Febrero 21. de 1838.—*M. Molina.*=*José Maria Galvez.*= *J. A. Aguilar.*"

Lo que si llama la atencion en contra de los Quezaltecos es que ya se consideren con todos los derechos de un Estado, desde que las personas influentes del departamento resolvieron serlo por un hecho ilegal, sin esperar la resolucion del Congreso, ni menos que el pueblo practique los actos necesarios para erijir sus poderes. Sin estos un pueblo no está organizado, no ha establecido su pacto, y por consiguiente no tiene un ser político. Una autoridad provisoria es bastantemente limitada para que pueda hacer por sí lo que solo pudiera competir á un Gobierno constituido. Retirar los poderes conferidos á los Diputados y Consejeros de los Altos, es una medida prematura tomada por una autoridad incompetente, cual es la de un Gobierno provisional. Formàrase el Estado, y entonces el pueblo de los Altos no volvería á sufragar por Diputados á la Asamblea ni Consejo de Guatemala. Antes de formarse, habiéndolos elejido el pueblo para ser por ellos representados en el Estado, nadie puede privarles de su representacion usurpando la autoridad del poder-dante. Nuestra constitucion no determina cosa alguna acerca de retirar los poderes á los Diputados: ni á las juntas electorales ni al pueblo mismo le da tan delicada atribucion. La Asamblea sola, por causas lejítimas, puede privar á un Representante de su asiento.

Dirá la junta provisional de Quezaltenango, que por un hecho consentido por el Gobierno del Estado de Guatemala, ya no pertenecen los Altos á él; pero el hecho no da el derecho, y mientras que los Altos no lo tengan, pertenecen quieran ó no á su antigua asociacion; y la mayoría de los departamentos del Estado pudiera compelerlos á no hacer novedad.

Los Diputados, por otra parte, no lo son de tal ó cual departamento, sino de todo el Estado. Ellos representan á todo el pueblo del Estado en la Asamblea; y ésta representacion no se la puede quitar á sus Diputados el departamento que los ha nombrado, hasta tanto que tenga facultad de separarse. Pero la anciedad que tienen los Quezaltecos de ser independientes, no les permite ver las cosas con la prudencia y detenimiento que exijen. Sujeridos, por otra parte, por hombres pérfidos, que mas bien desean el centralismo ó un gobierno puramente militar y despótico, que la formacion de nuevos Estados; entran incautamente en sus miras de desorganizar éste, privándolo de sus autoridades, con el objeto de erijir en el un centro de poder militar; desde el cual parta la fuerza á sujetar los antiguos y nuevos Estados.

Se puede decir que los Quezaltecos desde el momento que se sintieron libres, se armaron contra sus libertadores, y se unieron á aquellos mismos, que por una larga opresion los habian hecho desear con ancia su independencia. La historia conservará esta pàjina para la posteridad; y tendrá por pruebas la resolucion de la Asamblea de Guatemala respecto del pronunciamiento de los Quezaltecos; y los procedimientos de estos en recompensa de un acto tan generoso. ¡ Quiera Dios que la parte que toman en destruir á Guatemala, no se les convierta con el tiempo en un amargo arrepentimiento! La libertad no se puede encerrar en un círculo limitado: los que solo la quieren para sí, la pierden sin remedio. Déjense engañar los Quezaltecos y ellos caerán en el lazo.

Está bien que su gobierno provisorio no quiera que asistan los Diputados y Con-

sejeros de los Altos á sus respectivas corporaciones, como lo han manifestado por su acuerdo de 26 de Marzo y su nota de 7 del corriente dirijida al Gobierno de este Estado, firmada por su secretario, como de igual à igual. Està bien que algunos de sus Diputados y Consejeros, por espiritu de partido, ó cualquier otro motivo no quieran concurrir convocados por el Consejo; los que se hallan aqui concurren y seguirán concurriendo hasta que se haya concluido el tiempo de su mision, ó hasta que sus comitentes pertenezcan á otro Estado erijido por la autoridad del Congreso. La Junta Quezalteca no podrá anular sus actos por mas autorizada que se crea; ni los que lo pretendan, bájo este pretesto, por miras siniestras ó por ignorancia del derecho público. (1)

Las esperanzas de los que animan á los Quezalteecos contra Guatemala, siendo guatemalteeos, son que Quezaltenango no podrá constituirse, que si se constituye, no podrá conservarse; y que entonces los pueblos de los Altos en masa, buscaran el amparo de un poder fuerte erijido en esta capital; el cual para protejerlos hará desaparecer las autoridades de Quezaltenango.

INCIDENTE DEL DIA.

Citados para el 10 del corriente à sesiones extraordinarias por el Consejo Representativo los Diputados á esta Asamblea; los Ciudadanos José Mariano Vidaurre, Mariano Sanchez, José Maria Flores, é Ignacio Gomez, resistieron concurrir decidiendo por si, que la convocatoria del Consejo era nula. Con noticia de ello el Presidente de la República puso nota á todos los Representantes empeñando sus respetos y los miramientos que le son debidos, y aun suplicando, que concurriesen el dia señalado. A consecuencia concurrieron, y habiendo faltado un individuo para completar el número que se requiere para formar Asamblea, con motivo de hallarse un Diputado enfermo, y de no haber podido llegar dos que estaban fuera; los susodichos Diputados de propia autoridad, resolvieron que no volverian á concurrir, y que el Vice-Jefe estaba decaido de su autoridad, desconociéndolo formalmente.

El dia que hicieron esto fué el 11, y en ese dia habia ya doce Diputados, tres mas de los que se necesitan para formar Asamblea. No se reunió ésta por la no concurrencia de los citados individuos, cuya delicadeza afectada, no observa que no es esta la primera vez que los Cuerpos Legislativos no se reunen por falta de número. Sabido este incidente por el General Presidente de la República, instó de nuevo á todos los Representantes por una segunda nota, á que concurriesen; pero los dicidentes se han hecho sordos hasta el momento en que esto escribimos; y despreciando la mediacion del primer Majistrado de la República, seis dias han pasado sin que la Asamblea extraordinaria pueda reunirse y tratar de los negocios, tan importantes como urjentes, señalados por el Consejo. El Poder Ejecutivo no ha podido usar de los medios coactivos á que está autorizado por falta de fuerza á sus órdenes, y por que respetando la mediacion del Presidente, que tampoco se la facilita, espera que el convencimiento obre en los ánimos de los renuentes, si ya no por el reconocimiento de sus deberes, à lo menos por una justa condescendencia.

En vista de lo poco que se ha dicho, con respecto al incidente de que tratamos, es menester convenir en que los Diputados del Dr. Galvez, y el Sr. Gomez, son hombres muy exactos y escrupulosos acerca del cumplimiento de las leyes. Ya se ve que todos estaban muy acostumbrados de tiempo inmemorial, à este respeto relijioso, que hoy les muestran. El año pasado citó el Consejo à la Asamblea á sesiones extraordinarias con tres dias de término; y como no hubo número el dia señalado, (2) se ajustó con un suplente, que no habia asistido à las anteriores; à no ser que se diga que habia asistido, por que era portero. Con todo, los CC. Vidaurre, Flores, Albaro y Sanchez no desconocieron al Gefe del Estado, ni dejaron de colmarlo de facultades ni de hacer otras cosas à que no estaban llamados. *Distingue tempora, et concordabis jura.* Una cosa era antaño y otra cosa es hogaño. Hoy nada importa que no haya sesiones extraordinarias sea cual fuere la importancia de los asuntos que se habian de tratar en ellas. Lo que importa es que el Vice Gefe deje el mando, por que faltó un Diputado el dia de la cita. En consecuencia serà muy conveniente, para lo sucesivo, hacerle partido siempre á algun portero y que lo elijan suplente por algun departamento, para que haya de quien echar mano en casos semejantes.

(1). *Véase el cap. XI del curso de politica constitucional de Benjamin Constant.*

(2) *Hemos recordado que si hubo número, y que por la enfermedad repentina de un diputado se llamó al portero, que era suplente. Pero supongamos que hubiera faltado un diputado ¿los CC. Vidaurre, Flores, Albaro y Sanchez hubieran desconocido* ipso facto, *al Dr. Galvez? ¡Que lo dudamos! Hasta ahora deliberan—Milagro de la libertad—El pseudo diputado Gomez desconoce al Vice-Gefe, y olvida que es intruso en la Asamblea=respeta la ley.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

REDACTOR LEGISLATIVO.

El cuerpo del público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos.
BENTHAM.

Guatemala Julio 2 de 1838.

Sesion pública ordinaria del 15 de Febrero de 1838, á que concurrieron los Representantes CC. Molina, Quiñones, Vidaurre, Amaya, Dieguez, Estrada, Barrundia, Flores, Sanchez, Escobar y Padilla.

Fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.—Se leyó una nota del Gobierno acompañando la contestacion que dió la Corte del primer distrito, en que sostiene que en su sentir está vijente el fuero militar, y se cree por tanto sin facultades para conocer en las causas de los gefes y oficiales del ejército que han cometido delitos públicos en estos últimos dias. Se acordó que el Gobierno guarde y haga guardar la constitucion en la parte que dispone que los jueces comunes juzguen á los militares en los delitos comunes, asi como los jueces militares conocen de los delitos puramente militares. (1)

Se leyó tambien otra del mismo Gobierno, en que solicita que la Asamblea se ocupe en decretar alguna suma para ayuda de costas abonables al cabildo eclesiástico á efecto de que pueda llevar al cabo el ocurso que hace dias trata de hacer á la santa Sede, en solicitud de un Arzobispo para ésta diósesis. Pasó á la comision de hacienda. (2)

Se dió cuenta con otra del Gobierno manifestando sus deseos por que se decrete en favor de los que pelearon por la causa de la libertad; á mas de los prémios de honor, uno pecuniario para las viudas, padres, hijos ó hermanos de los que murieron en la guerra que se sostuvo por sostener la causa pública. Pasó á la comision de hacienda.

Se leyó otra remitiendo las diligencias instruidas sobre divorcio entre el C. Manuel Maria Menendez y la Sra. Jacoba Mancía. pasó á la comision de justicia.

ANOTACIONES.

(1) Un fuero de guerra personal absoluto y sin medida, se habia concedido á los militares en tiempo del ex Gefe Galvez; de manera que no habia causa civil ni criminal cuyo conocimiento se hubiese dejado á los tribunales comunes como se tratáse de un individuo de la fuerza armada. Aun mas sucedia: el fuero atrahia á sí las causas de los paisanos que tuviesen alguna relacion con militares. Esto era contrario à la constitucion; y sin embargo los jueces no se atrevian á entablar competencia con los gefes del ejército, porque se consideraban obligados á obedecer cualquiera determinacion legislativa, por opuesta que fuese á la ley fundamental. La última ley era sobre todas en su concepto, porque asi estaban acostumbrados à hacerlo bájo el gobierno español.

La comunicacion del tribunal de justicia, con que el Gobierno dió cuenta á la Asamblea, confirma nuestra asercion. En concepto de los jueces estaba vijente el fuero para todo género de delitos, sin distincion de los que provienen de la infraccion de la ordenanza militar y los comunes, acerca de lo cua es necesario hacer algunas reflexiones.

Los hombres en sociedad contrahen deberes respecto de los demas, á cuyo cumplimiento estan primitiva y generalmente obligados. Tienen tambien derechos, y de la guarda de estos y el cumplimiento de aquellos se compone el fuero comun. Pero los hombres pueden contratar de un modo especial y contraher nuevas obligaciones por su voluntad; y estos compromisos suelen causar algunas escepciones respecto de la autoridad á quien compete conocer de sus infracciones. El hombre que abraza la profesion de las armas, se obliga á someterse á las ordenanzas y reglamentos militares. Como hombre está sometido al fuero comun, y solamente como soldado al de guerra. Las acciones civiles ó criminales en que falta á sus deberes sociales, no son del resorte del fuero particular: solamente lo pueden ser cuando ha fal-

tado á las obligaciones particulares que ha contraido. Si el soldado mata á alguno, no siendo en accion de guerra, comete un delito comun. Si abandona la guardia, comete un delito militar. En el primer caso, la justicia ordinaria debe conocer: en el segundo, los gefes militares que saben la pena á que está sujeto por ordenanza el soldado por semejante delito. La desercion, el pasarse al enemigo y otros delitos son de igual naturaleza. Pero por qué el robo, fuera del cuartel, el adulterio y el abuso de las armas contra los ciudadanos? ¿Se exime acaso el soldado de la obligacion de respetar la constitucion de la República, por haber contraido otro género de obligaciones con la misma República? Pues ¿como es que los jueces no hacen distincion de estos casos, y abandonan su autoridad à un fuero particular? Ellos no son culpables. En lo sucesivo no será asi, habiendo el legislativo libertàdolos del respeto á las leyes anti-constitucionales, que antes se les exijia, bájo de su responsabilidad. Pero es preciso además, que por una ley queden definidos los delitos de que corresponde conocer al fuero militar; en qué casos se ampliará este fuero, y en que otros deberá restrinjirse.

2.° La escitacion del Gobierno de que habla el acta, tuvo el éxito que manifiesta el dictámen de comision que insertamos, aprobado por la Asamblea.

Dictámen de la comision de hacienda.

A. L.=El Poder Ejecutivo os excita á que decreteis una cantidad abonable al Cabildo eclesiàstico para ayuda de la solicitud que pretende hacer cerca de la santa Sede, á fin de que su Santidad nombre un prelado para esta metrópoli. La excitacion del Gobierno és sumamente piadosa y digna de un majistrado católico; y la comision de hacienda desearía que el Gobierno pudiese auxiliar con una suma considerable al Cabildo eclesiàstico para el logro de su solicitud; pero estando enteramente exausto y aun gravado con deudas el erario, sería inútil decretar gastos que no se pudiesen pagar. Por esto la comision opina que el Gobierno gradue prudentemente lo que pueda dar, y que lo subministre quedando al Cabildo eclesiàstico la libertad de exitar á los fieles de todo el Estado, por médio de los párrocos, á que den una limosna, que sin duda subministrarán muy gustosos.=Guatemala Febrero 19 de 1838.

CUESTION DEL DIA.

Continuacion del papel del número anterior.

Las disputas y porfias de los partidos, como tambien sus mismos caprichos dan lugar á la reflexion y se puede sacar utilidad de ellos para lo sucesivo, ¿que dicta la razon que se haga con los Representantes del pueblo, cuando por su culpa se impiden las sesiones de un Cuerpo Legislativo? La ley dice que se les obligue á concurrir por la fuerza. La experiencia manifiesta que ésta no es buena para nada. ¿Que se hará? Citado un Diputado por tercera vez para que asista á cumplir con su encargo, no teniendo escusa legal, la razon dicta que se llame á un suplente, y si fueren mas los Diputados renuentes, á otros suplentes que los substituyan. ¿Pero quien llamarà á estos suplentes no habiendo Asamblea? La junta de Diputados que hubiere; pues si la ley les da poder para compeler á un número mayor à que concurra, por la misma razon, despues de haber agotado los últimos medios, podrá llamar suplentes. El objeto de la ley que autoriza al número menor para compeler al mayor á concurrir aun usando de la fuerza, es, que el Cuerpo Legislativo no deje de celebrar sus sesiones por falta de número. Luego cuando el número legal no se pueda conseguir de otra manera para que haya Asamblea, se deberá llamar á los suplentes. Tienen estos todas las cualidades de los propietarios, y el poder del pueblo para llenar sus funciones. Es pues evidente que se deben llamar cuando los propietarios se obstinan en no concurrir. Peor es compeler á estos. Un amo no se empeñará en que le sirva por fuerza un criado, teniendo otro que lo haga de buena voluntad. Un poderdante no querrá que su apoderado lo sirva por fuerza. Se nos objetará que el cargo de Diputado no se puede renunciar sino es por causas muy graves, y que es fuerza servirlo. La objecion es justa y por eso es licito compeler á los Diputados á que sirvan su destino; y por eso los ciudadanos patriotas se prestan gustosos aun con pérdida de sus intereses; pero ¿que se hará con los que sin renunciar su destino, no quieren asistir? con los que renunciándolo sin motivo y por puro aparato, se parapetan para escusar sus faltas, con que han renunciado, y que no se les ha admitido la renuncia? con los que se sirven de sus poderes para desorganizar la corporacion á que pertenecen, y con ella todo el Estado?

La constitucion hace responsables á los Diputados por faltas graves en el ejercicio de su cargo; y como no puede haber mayor falta que desorganizar al Cuerpo Legislativo, por un capricho ó por designios premeditados de partido; de ai es que sería lo mas obvio, luego que se experimentasen tales resistencias, llamar a los suplentes, y dejar

en paz, coronados de honor y de gloria en sus casas, á los señores propietarios renuentes, hasta que les pluguiera volver, si no se lo impedia la vergüenza.

Volviendo á nuestra indicacion, muy fundada, de que un número cualquiera de Diputados puede llamar y dar posesion á los suplentes para que haya Asamblea, cuando, como ahora ha sucedido, reusan de propósito concurrir los propietarios; decimos que primero es que exista una cosa, que el que exista de tal ó cual manera. La primera necesidad política de un pueblo constituido es tener una legislacion; y es bien indiferente que los Diputados que la componen sean propietarios ó suplentes, si la legislatura no puede existir de otra manera. *Prius est esse quam taliter esse,* decian los Peripatéticos, y es un axioma.

Puede ser que cuando éste papel vea la luz pública, ya hayan recobrado el juicio muchos cofrades dicidentes: entre tanto, si la Asamblea tomáre medidas precautorias para que no se diga á cada paso: *no hay número; no hay Asamblea,* hará muy bien. Estamos aqui actualmente como los Polacos, sobre poco mas ó menos. Ellos no podian en su Senado hacer nada sin la unanimidad. Cualquier noble sufragante tenia el honor, y el orgullo tal vez, de frustrar el mejor proyecto negándole su voto; pero su *liberum veto.* que asi llamaban à la facultad que uno solo tenia de impedir, perdió á los Polacos. Una minoría de Diputados nos impide aqui, no la deliberacion, no el acuerdo, ó el hacerlo efectivo, sino la existencia del Poder Legislativo. Los Diputados que saben cumplír con sus deberes, los que vienen de fuera abandonando sus intereses, sus casas y familias por servir á la patria, se exasperan de no poder hacer nada, y de estar perdiendo el tiempo á merced de los caprichos de muy pocos. Asi es como los malos jueces lograron desacreditar la bella institucion del jurado; y asi es como los absolutistas tienden á anonadar el sistéma representativo en el Estado. ¿Como podrá tener paciencia el republicano en vista de tales hechos? Gloriense sus autores de que el pueblo guatemalteco aun no conoce bien sus instituciones y sus derechos.

Sesiones estraordinarias de la Asamblea.

Los Diputados partidarios del Código y del Jurado han tenido ocasion de insistir en que no desaparezca del todo esta recomendable garantía de la libertad del pueblo, con motivo de no haber sancionado el Consejo los acuerdos de la Asamblea sobre un régimen diverso de administrar justicia. Estos Diputados saben que son solos y no pasan de tres en el Cuerpo Legislativo, que por consiguiente sus esfuerzos seran vanos; pero creen haber dado un voto de conciencia en el particular, por grande que sea la opinion que tienen en contra, reputándola muy infundada. Si el Cuerpo Legislativo obró con precipitacion adoptando los códigos de Livingston, y estableciendo el Jurado, ántes que el pueblo tuviese la ilustracion competente para saber apreciar esta garantia, ó ántes que se reformaran dichos códigos para hacerlos mas adecuados á nuestras circunstancias; es muy deshonroso para los guatemaltecos haber suspendido este género de administracion hecho ya constitucional, ántes de un año, y volver al sistema obscuro y opresor que ántes teniamos.

Con este motivo, los Diputados partidarios del Jurado hicieron propio un proyecto presentado á la comision permanente por un ciudadano laborioso. El proyecto era un poco largo por sus detalles para no dejar vacios; y al darle las dos lecturas que el reglamento previene, muchos diputados procuraron no oírlo saliéndose de la sala, por largos intervalos.—Algunos prevenidos contra el autor, ó contra el Jurado, lo desaprobaron seguramente, ántes de que se leyese, y otros en el acto de admitirlo ó no á discusion.—Suceden cosas en los cuerpos colegiados, que no se sabe que interpretacion se les pueda dar, si sus resoluciones son obra del convencimiento, ó de un movimiento meramente maquinal.—Desechar un proyecto de ley sin exámen, no equivale á otra cosa.

Suspendidos los códigos, y devueltos sin sancion los decretos de la Asamblea para substituirles un régimen judiciario cualquiera, precisamente porque dichos decretos eran contrarios á los códigos; á la Asamblea no le queda otro arbitrio, para que no vuelva à suceder lo mismo que ántes, qué proyectar un medio por el cual la justicia se administre segun los códigos con las modificaciones convenientes. Y tal es el punto de vista, en que el autor del proyecto mencionado, se fijó en su formacion.—Una vez desechado este sin ningun exámen, veremos como se comporta la Asamblea en el particular.

El Vice-Jefe del Estado, suspenso en el ejercicio del Poder Ejecutivo por los motivos que en nuestro n.º anterior hemos manifestado, volvió á reasumirlo de órden de la Asamblea en cumplimiento del mismo artículo del reglamento del Consejo que habia motivado su suspension. Se reconocieron previamente todos los documentos fé-hacientes de su conducta en el negocio de la reunion

extraordinaria de la Asamblea, y constaba de ellos, que no habia omitido medio alguno para lograrla.—Así es como se purifica la conducta de un hombre de bien sin esfuerzo. Solamente algunos de los diputados que por su arbitraria resistencia á no concurrir á las sesiones las frustraron muchos dias, votaron en contra de la reposicion del Vice-Gefe, sin querer ceder á la evidencia de las pruebas, y justicia de la resolucion.—Ellos mismos eran un testimonio patente, de que este Magistrado supremo habia cumplido con su deber compeliéndolos por medio de la fuerza al cumplimiento del decreto del Consejo representativo.

Extracto de Mably sobre los tratados de comercio traducido del frances.

„ Si las diferentes potencias se hubiesen „ comportado segun sus verdaderos intereses, „ nunca hubieran hablado en sus tratados de „ comercio sino de convenciones generales „ propias para asegurar la libertad de los „ mares; por que es evidente que cada na- „ cion, despues de haber arreglado estos ar- „ tículos, nada mas tiene que hacer para que „ su comercio sea floreciente, que establecer „ en su seno leyes domésticas que propor- „ cionen á los ciudadanos la exportacion de „ sus mercancías, y la importacion de las que „ le faltan con mas ventaja que los extran- „ jeros. Si una potencia no favorece mas á „ sus súbditos que al extranjero, sofocada su „ industria, destruye necesariamente el comer- „ cio; el Estado en lugar de comerciantes no „ tendrá sino comisionados.

„ No es menos evidente que todo pri- „ vilejio particular que una nacion concede „ á comerciantes extranjeros daña á su comer- „ cio. Estas preferencias lo oprimen: los co- „ merciantes à quienes han sido concedidas „ no dejan de hacer de ellas una especie de „ monopolio. Otros aspiran á la misma ven- „ taja, se hacen temer para obtenerla, ó la „ compran por algun beneficio. Luego que „ una gracia particular llega á ser un derecho „ general, los monopolios cesan, es verdad; „ pero el Estado no es ya dueño de su co- „ mercio; y viene á ser tributario de la in- „ dustria y actividad de sus vecinos, cuya „ emulacion ha encendido apagando la de sus „ súbditos.

„ La consecuencia natural de lo que aca- „ bo de decir es que el comercio, exceptuan- „ do las convenciones que miran al derecho „ de gentes, no debe ser objeto de negocia- „ ciones. En este particular cada nacion solo „ debe depender de si misma. Despues de „ haber hecho los reglamentos que cree mas „ prudentes con relacion á su situacion, á la „ naturaleza de sus riquezas y á la industria „ de sus habitantes; que tenga la firmeza, „ como la Inglaterra, de no apartarse jamás „ de ellos respecto de un extranjero. En „ esta firmeza debe consistir toda su política „ Yo no diré pues la manera de negociar „ y formar tratados de comercio, *yo diré solamente que es preciso no hacerlos.*"=(Mably—Pricipes des negotiations tom. V. chap. XVII.)

Este extracto servirá tal vez á nuestro Congreso, si no llegáre tarde, al tratar de la ratificacion de un tratado de comercio con Francia. Las naciones débiles, pobres y no experimentadas no se deben comprometer con las poderosas en semejantes tratados. Estas pueden obligar á su cumplimiento, y aquellas no tienen medios de obligarlas. El contrato será desigual y oneroso. Todo lo que se puede ofrecer à los extranjeros es, que si quieren comerciar con nosotros, se observará con ellos el derecho de gentes. Gozarán de seguridad en sus personas é intereses. Dispondrán de sus bienes por testamento, en caso de muerte. Muriendo intestados, se dará cuenta de lo que han dejado á su nacion. No se les pedirán contribuciones extraordinarias, ni se les obligará á tomar armas en servicio de la patria. Y cuando mas mas, no se les obligará á consignarse en sus negociaciones.

Sirvanos de regla para no comprometernos, que estamos en revolucion, que el Gobierno harà cuanto pueda en favor de los extranjeros; pero que no pudiendo evitar quizás todos los accidentes fortuitos, sin tratados, no está en el caso de dar satisfacciones, y obligado por ellos sí. La Francia bloquéa actualmente los puertos de México, de resultas de uno de estos accidentes, muy injustamente á nuestro parecer. La política del gabinete frances parece consistir actualmente en conservar la paz interior, y mantener el genio inquieto y belicoso de los franceses entretenido en empresas lejanas. La Francia ha conquistado á Argel: cualquier pretexto le será bastante para intentar otras conquistas. No le presentemos la ocasion en nuestros compromisos. Amigos de todo el mundo, bastante ilustrados para saber lo que debemos por el derecho natural y de gentes á todas las naciones, no entremos en tratados con ninguna, à lo menos mientras que nuestro gobierno no esté consolidado, y que podamos cumplir relijiosamente lo que prometemos. *Je dirai seulement qu' il n' en faut point conclure....*=EE.

Imprenta del Gobierno.

REDACTOR LEGISLATIVO.

El cuerpo del público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos.
BENTHAM.

Guatemala Julio 9 *de* 1838.

Sesion pública ordinaria del dia diez y seis de Febrero de 1838, *á que concurrieron los Representantes CC. Molina, Quiñones, Amaya, Sanches, Estrada, Flores, Barrundia, Escobar, y Padilla.*

Fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta con una nota del Gobierno, con calidad de urjente, al Cuerpo Lejislativo, en la que manifiesta la posicion en que se halla, destituido absolutamente de recursos para proveer á la tranquilidad pública.—Desnudo de facultades, para remover á los funcionarios de la administracion pasada que excitan la indignacion pública, y sin ningun arbitrio para sostener una guarnicion respetable capaz de resistir á cualquier ataque, y que para proveer á estos males, necesita de facultades que espera del Cuerpo Lejislativo.—Pasó á la comision de gobernacion.

Se leyó igualmente otra nota del Ejecutivo, en que hace presente que hay una prevencion jeneral en los pueblos del Estado, para no pagar contribucion alguna: que él ha dictado todas las medidas que estan en sus facultades; que ha requerido á los administradores y comisarios para que usen de los apremios legales: que ha mandado publicar bandos haciendo presente á los pueblos los objetos á que está destinada esta contribucion &c.; pero que á pesar de esto, no se logra nada, y desea que la Asamblea tome una providencia sobre el particular.—Pasó á la comision de gobernacion (1).

Se dió cuenta con una exposicion de la tertulia patriótica de esta Ciudad, representando contra los exesos de la precedente administracion, y la impunidad de los principales cabecillas; pide su castigo, y que resarzan los perjuicios causados por ellas, que se les compruebe.

Se dió tambien cuenta con otra de la propia tertulia, sobre el mismo objeto, y sobre servicio militar, y se acordó se tuviesen presentes al tiempo de la discusion del dictámen de la comision de lejislacion (2).

Se puso á discusion el dictámen de la comision de lejislacion, sobre remocion de los empleados de la administracion anterior.—Se aprobó la primera parte del art. 1.°, salvando su voto los diputados Quiñones y Estrada.—Se aprobó la segunda y el art. 2.°, y todas dicen así.=Art. 1.° *Todas las plazas de los funcionarios y empleados que no fueren de nombramiento popular, se consideran vacantes desde la publicacion de este decreto.—Mas el Gobierno puede llenarlas con los mismos, ú otros funcionarios, que juzgare aptos y meritorios, por el órden constitucional, haciendo nuevos nombramientos en el preciso término de ocho dias, y consultando al Cuerpo Lejislativo, junto con las economías que crea convenientes.*=Art. 2.° Todos *los funcionarios civiles y militares quedan desde luego sujetos á los tribunales comunes y constitucionales, y son ante ellos responsables de su conducta pública y privada, bajo el réjimen anterior y bajo el presente.*" (3)

Se leyó una exposicion del Vice-Jefe del Estado, en que hace dimision de este destino. Se mandó pasar á la comision de renuncias (4).

ANOTACIONES.

(1) El Vice-Jefe del Estado, encargado del Poder Ejecutivo, anunció en su mensaje, á la apertura de las sesiones ordinarias de la Asamblea, el total agotamiento de las rentas públicas, segun se ha visto en nuestro número 1.° En consecuencia debian ser continuos sus reclamos al Cuerpo lejislativo, para que le proveyese de medios con que atender á las erogaciones públicas. En el acta que precede se vé como pondera las necesidades de la administracion y sus ningunos recursos. Hay momentos en que se cree que es necesario espire el Estado y que deje de existir políticamente, abandonado á la anarquía; y si no sucede tal desgracia, esto solo es debido al patriotismo de sus hijos.—Cinco meses se han pasado en esta penuria y con necesidades urjentes; pero los ricos lo han sostenido con su dinero, y los pobres con sus servicios personales gratuitos ó mal pagados. El casi total exterminio de Carrera se ha logrado en este tiempo.—Cuando este caudillo vino á esta Ciudad, como un instrumento en manos de la Providencia, para libertarnos de la tiranía de las guardias pretorianas, que nos sometian á la mas indigna esclavitud, tenia 800 hombres bien armados, fuera de los montoneros que lo seguian, cuyo

número no bajaria de cinco mil: su crédito en los pueblos se aumentaba rápidamente; tanto como sus relaciones.—Es cosa que admira como bajo la administracion anterior habia hecho tan rápidos progresos, como se habia provisto de armas y de pertrechos, y como á proporcion que se empleaba, ó parecia emplearse, toda la fuerza del Estado contra él, léjos de debilitarse su faccion, de dia en dia se aumentaba.—Es cosa que admira tambien, como despues de haber participado Carrera de la victoria de los libres, de regreso á sus montañas, con armas y pertrechos, tomados en esta Ciudad, y con mayor prestijio, haya sucumbido tan fácilmente, tan pronto como se resolvió obrar sobre él decisivamente, y no hostilizar á las poblaciones. El Presidente de la República ha adquirido esta nueva gloria y un nuevo titulo á la gratitud de los guatemaltecos.—Pocos soldados federales y del Estado han muerto en las diferentes acciones que se han ofrecido con las baudas de los rebeldes, derrotados en todas ellas con pérdida considerable de hombres y armas.—Ocupado el centro de sus operaciones y de su ordinaria residencia por las tropas del Gobierno; ocupados los puntos del contorno en que ellos hallaban abrigo, y desde donde disponian sus diferentes excursiones; no les quedó mas recurso que su ajilidad, su valor y táctica salvaje para proporcionarse lo necesario à la vida, con escasez y en medio de las zozobras; y cuando la esperanza ó la necesidad los conducia al combate, de nada les servian sus cualidades naturales contra las que posee el soldado obediente y disciplinado.—Por eso dijo el Semi-diarista en su número 28, hablando de la faccion de Carrera: *El arte sujeta las fieras alimañas.*—En medio pues de nuestras miserias, el órden y la paz se anuncian ya.—No seran los hombres bien intencionados los que alejen el momento feliz de que luzcan entre nosotros. La Asamblea ha trabajado y trabaja en el arreglo de los negocios públicos, y el resultado de sus trabajos, nos atrevemos á pronosticarlo, tendrá un resultado feliz.

(2) Dos objetos tenian los ciudadanos concurrentes á la tertulia patriótica, en la representacion que dirijieron à la Asamblea, de que hace mencion el acta:=1.° El castigo de los delincuentes bajo el gobierno del Dr. Galvez, y reparacion de los daños y perjuicios que habian causado; y 2.°, el arreglo del servicio militar.—El pueblo habia sufrido mucho por el réjimen de las bayonetas.—Viéranse por todas partes las patrullas de soldados de dia y de noche, armados de fusiles, de lanzas ó de bayonetas, atropellar á los ciudadanos pacíficos, ya en el asilo doméstico, ya al salir de las Iglesias y ya en los paseos públicos: Desconociéranse los derechos del hombre en sociedad completamente: el despotismo todo lo arrollaba, y sus ajentes no tenian ya reparo en herir, maltratar y arrastrar á sus cuarteles á cuantos se les antojaba.—A título de que todo hombre debia ser soldado, les parecia que á ninguno debian respetar.—El ridículo de este pensamiento, orijinado en la mente del gobernante, lo pinta muy bien un decreto que dió en uso de facultades estraordinarias, en que ordenaba al poder judicial no administrase justicia á ningun hombre, que no espresase en sus demandas, à que cuerpo militar pertenecia. El poder judiciario en esta vez se portó con la dignidad que debia, despreciando semejante órden, como la despreciaba el público.—El caso es que la estension que se daba al poder militar, causó muchos males, que en la sociedad son delitos y llegan con frecuencia á ser crímenes. El resultado de ellos debia ser mil quejas de los dañados por ellos, luego que les fuese permitida la queja.—Pues bien, se derrocó el despotismo, y con él cayeron sus satélites: el pueblo guatemalteco, aunque lo deseara, no queria tomar por sí mismo la venganza, porque es sufrido y bien morijerado. Se dirijia pues á la Asamblea para que proveyese al castigo de los culpables. La Asamblea no podia hacer otra cosa que recomendar á los jueces la indagacion y castigo de los delitos, no debiendo emanar de ella ninguna providencia de las que incumben al poder judiciario; pero este tenia por existente el fuero militar con todas sus usurpaciones (*), y aun no hemos visto castigar un solo delito de los cometidos por la soldadesca, por atroz que haya sido. ¿Qué opinará el pueblo de nuestros majistrados de justicia? ¿como se comportará en lo sucesivo? La muerte del cantero trabajando en su oficio, no se olvidará; pero sus asesinos han quedado reservados á la justicia del Cielo.—Tal es el orijen justísimo de las sublevaciones contra un gobierno arbitrario, que tambien lo es de la anarquia. Cada cual se hará justicia como pueda, si no se la administra el poder público: triunfará el fuerte y el astuto contra la debilidad y la inocencia.

Otro de los conatos naturales de un pueblo republicano es armarse, no en clase de mercenario, sino como guardias de las libertades que le competen. El establecimiento de la milicia cívica es y ha sido clamor de los guatemaltecos. Esta es una fuerza tutelar verdaderamente del órden público y de las instituciones; y es el plantel de donde en caso necesario se sacarán soldados de opinion para la defensa de la patria. El buen sentido de los guatemaltecos propende á esta institucion; pero hasta ahora no se ha planteado como debia. La injerencia del gobierno en todo y por todo la desfiguró bajo el Dr. Galvez. Los cuerpos de milicias sedentarias elejian gefes, designados por él, con aparente popularidad. Despues de la reorgan-

(*) *Véase nuestro número anterior.*

racion del réjimen constitucional, no se ha podido dar la debida atencion á la milicia cívica, porque ha sido necesario dirijir contra Carrera todos los conatos del Gobierno y del vecindario. Esperamos que concluido este negocio, se establecerá la cívica por todas partes en el Estado.

(3) Una de dos, ó los empleados del gobierno complacen al Jefe, ó son destituidos y maltratados por él, hasta que se ven obligados á renunciar.—Esto sucede cuando el gobernante quiere ser absoluto; de donde resulta que al cabo de algunos años, es muy difícil que se conserve en su destino un hombre, que teniendo honor y hallándose bien informado de lo que ordenan y prohiben las leyes, no haya delinquido sin ofender al déspota. Es pues una sospecha bien fundada, aun cuando se careciese de pruebas, que tales funcionarios han infrinjido muchas veces las leyes, y que acostumbrados á no respetarlas, no pueden ser buenos bajo un réjimen constitucional. Y tal es la razon en que se funda el decreto relativo á empleados, de que habla el acta que vamos anotando.—Pero como entre los empleados malos puede suceder que haya uno ú otro bueno, no queriendo el Cuerpo Lejislativo ofender al mérito y la virtud, quiere que el Gobierno pueda volver á emplearlos. De esta manera, si es libre para elejir el gobernante, y es zeloso del bien público; acredita con su eleccion á los empleados viejos, que tengan carácter y honradez, calificando por el hecho solo de nombrarlos, su buena conducta. Al mismo tiempo castiga á los malos dejándolos sin destino.—Ni lo uno ni lo otro sucede respecto de aquellos cuyas plazas se hubiesen suprimido por un nuevo arreglo.

Bien pudiera alegarse contra este decreto, que los empleados adquieren cierto derecho á sus empleos por sus buenos servicios, y que no es lícito destituirlos sin formacion de causa.—Lo que hemos dicho ántes salva esta objecion, cuando ha sido necesaria una revolucion para mudar de manos en el gobierno. Los empleados que se habituan á una obediencia pasiva, se hacen cómplices de los delitos de los gobernantes arbitrarios, y, si por lo mismo son favorecidos del déspota, á su caida lo hechan ménos, y sirven con repugnancia bajo un réjimen de leyes. Son por consiguiente enemigos ocultos de los nuevos gobernantes; traicionan siempre que pueden, y solo sirven para ocultar dilijentes el mal que se ha hecho ántes con su cooperacion.

El art. 2.º del decreto destituye del fuero de escepcion á los funcionarios civiles y militares.—Esto no es mas que restablecer las cosas al órden constitucional.

(4) Hasta tres veces ha repetido el Vice-Jefe del Estado la renuncia de su destino. Esto manifiesta, que, si fué partidario de la Oposicion, no era su principal objeto apoderarse del mando.—La Asamblea no llegó á tomar en consideracion dichas renuncias, y habrá de continuar hasta que se hagan nuevas elecciones.

En el *Amigo de Guatemala* n. 15, se lee un articulito en que se da cuenta al público de haber vuelto al ejercicio del Poder Ejecutivo el Vice-Jefe, suspenso por no haber habido número suficiente de Diputados el dia señalado para la instalacion de la Asamblea, en cumplimiento del art.º 102 del reglamento del Consejo.—Al referir lo dicho, el autor inculpa á la Asamblea, de haber infrinjido el citado articulo reglamentario, y tambien los artículos 89 y 103 de la Constitucion. Para defender á la Asamblea de esta imputacion la vamos á examinar por partes. Veamos primero si ha infrinjido ó no la A. el artículo 102 del reglamento del Consejo.=„Pero si las sesiones, dice, no se abrieren el dia prefijado por falta de número, „pasará, por el mismo hecho, el ejercicio del „Poder Ejecutivo al individuo que actualmente presida al Consejo.—Este dará cuenta „á la Asamblea luego que se reuna, de todo „lo ocurrido, para que resuelva." Todo el error de los redactores del artículo del *Amigo*, consiste en haber construido mal, lo mismo que á nosotros nos sucedió en el número 6.º de este periódico, la clausula del artículo reglamentario en cuestion.—El pronombre *este* no hace referencia al Consejo, sino al que presidia al Consejo, en ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley. El Presidente del Consejo en el ejercicio del Poder Ejecutivo, así lo entendió, y dió cuenta á la Asamblea con lo ocurrido, luego que se reunió. En efecto, es en la Secretaria del Gobierno, y no en la del Consejo, donde deben estar los documentos fe-hacientes de la conducta que hubiere tenido el mismo Gobierno, en el cumplimiento del Decreto de convocatoria del Consejo, á que se refiere el artículo. Pues bien, la comision de la Asamblea, que entendió en este negocio, pidió que pasaran los documentos al Consejo, para que este informara y se sirviese señalarlo para que la Asamblea pudiese tratar de él, como si la ley misma no se lo hubiese señalado en estas formales palabras:= „Este dará cuenta à la Asamblea, luego que „se reuna, de todo lo ocurrido, *para que resuelva.*" Y por haber resuelto la Asamblea sin haber esperado la órden del Consejo, se dice en el *Amigo* que se infrinjió el artículo 89 de la Constitucion !! Este artículo dispone que la Asamblea en sesiones estraordinarias no pueda tratar de otros asuntos que de los que le señalare el Consejo en su convocatoria; pero ¿quien no vé que cuando llega el caso previsto en el artículo 102 del reglamento del Consejo, le está señalado por el mismo artículo el conocimiento del negocio á la Asamblaa? Y ¿quien ha podido imajinar que el cumplimiento de una ley, sea infrinjir otra que no le es contraria? El es-

píritu de la ley no es otro claramente que juzgar si el Ejecutivo ha cumplido ó no con el decreto de convocatoria de la Asamblea á sesiones extraordinarias.—A la Asamblea misma se le encomienda este juicio. ¿Cual será la resolucion de esta? *El Ejecutivo cumplió, ó no cumplió con su deber.* En el primer caso, la persona que ejercia el Ejecutivo vuelve á ejercerlo. No hay autoridad que se lo pueda impedir. En el segundo caso, es claro que ha infrinjido la ley; y siendo responsable por ello debe quedar suspenso.—Pero ¿quien sino es la Asamblea puede hacer esta declaratoria?

El otro artículo constitucional, que dice el *Amigo* ha infrinjido la Asamblea, es el que dispone que ninguna resolucion de esta, con algunas ccepciones, sea válida sin la sancion del Consejo; como si el cumplimiento de una ley sancionada necesitase de otra sancion previa.—Demasiado hemos dicho.

Está admitida á discusion por la Asamblea la siguiente

PROPOSICION.

El clamor de reformas es jeneral: no cabe duda en que nuestra ley constitutiva las necesita; y si acaso hay diverjencia de opiniones en este punto, es sobre la estension de las mismas. Pero como quiera que el pueblo por medio de sus delegados especiales, ha de acordar siempre sus resoluciones; al poder constitucional no corresponde otra cosa sino llamarle á que ejerza su poder soberano por los mismos medios constitucionales que él mismo ha establecido, y sin salir de la órbita constitucional que á la Asamblea ha delegado.

El Congreso abolió el título que limitaba à los Estados la libertad de constituirse. Es casi evidente que esta reforma será admitida; porque en mas de doce años de nuestra marcha constitucional, los principios deben haberse desenvuelto, y los Estados conocer mejor los elementos de su organizacion, y ejercer ya por sí mismos todo el poder constituyente que en el primer pacto no se hallaban en actitud de desarrollar, y establecer cual conviniera á nuestra situacion política, entónces frájil y naciente.

Este poder limitado ahora tan solo á la conservacion del lazo federal y del pacto y unidad de Nacion, que nos corresponde para formar un todo animado y fuerte, nos obliga á trabajar ya con mas amplitud en el mejoramiento de nuestro réjimen particular. Ningun Estado mejor que el nuestro para desplegar los grandes elementos de la libertad pública y de la independencia social en instituciones sabias y populares.

Por tanto pedimos á la Asamblea declare como reforma constitucional: 1.° Que nuestra Constitucion pueda ser revista y reformada en todo ó en parte, conforme á los decretos del Congreso, por una Asamblea constituyente.

2.° Que si esta reforma es admitida, la Lejislatura de 839 que la admita, la convocará para el mismo año, fijando la base de una representacion popular y numerosa; para lo cual se mandarán recojer y anticipar desde luego los datos estadísticos necesarios para que se organize de manera que su número no baje de cuarenta representantes.

3.° Que estos sean elejidos directamente por los ciudadanos que hablen el idioma castellano, y sepan leer y escribir; ó si no saben, que sean dueños por lo ménos de alguna corta y determinada propiedad, que fijará la misma lejislatura; y que para verificarlo y tener preparados estos trabajos, se mande en tiempo oportuno abrir rejistros en los pueblos del Estado, en que se inscriban los nombres de todos los ciudadanos que posean cualquiera de estas calidades electivas junto con las constitucionales.

4.° Que se darà cuenta à la Lejislatura de 39, por la autoridad encargada del rejistro, del resultado que tenga, para que se fije la base de la representacion, siendo responsable el Gobierno de cualquiera omision ò falta en el desempeño del rejistro.

5.° Que la representacion de la Asamblea constituyente se formará, no sobre la base de la poblacion indistintamente, sino sobre la de ciudadanos electores en capacidad de ejercer su derecho.

6.° Que reunida la Asamblea jeneral, su objeto único será constituir el Estado, sin intervenir en las operaciones del poder constituido; el cual continuará organizado por las leyes existentes, hasta que el nuevo pacto sea retificado por el pueblo y establecido por el decreto de la reforma.

7. La reforma no será sancionada por otra Lejislatura, sino por el pueblo mismo.

8. Al efecto, luego que esté concluida la nueva Constitucion, se abrirá un rejistro especial en cada canton electivo, en el cual se hará constar el voto por *si* ó por *no* acerca del todo de Constitucion ó reforma proyectada de cada ciudadano de los que votaren y esten en el ejercicio del espresado derecho electoral; siendo la mayoria absoluta de sufrajios concurrentes, la que declare la aceptacion ó reprobacion del pueblo.

9. En la Lejislatura ordinaria ó estraordinaria que exista; luego que se haya practicado esta votacion, se practicará el escrutinio, y se publicará el resultado en favor ó en contra de la Constitucion ó reforma; y esta misma Lejislatura se ocupará inmediatamente de dar todas las disposiciones mas eficaces para plantear el nuevo proyecto, si obtuviere el voto público del Estado.

10. Todos los artículos anteriores pasarán en concepto de reformas constitucionales, á la calificacion de la Lejislatura de 39. Guatemala Julio 3 de 838. *J. Barrundia.=Pedro Molina.=J. Gándara.= M. Padilla.*

Admitida á discusion, y declarada urjente por unanimidad de sufrajios, pasa á la Asamblea reunida en comision del todo.

Imprenta del Gobierno.